16 de junio de 2022

Versión Estenográfica

Foro Regional: “Hacia un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Retos y Análisis”

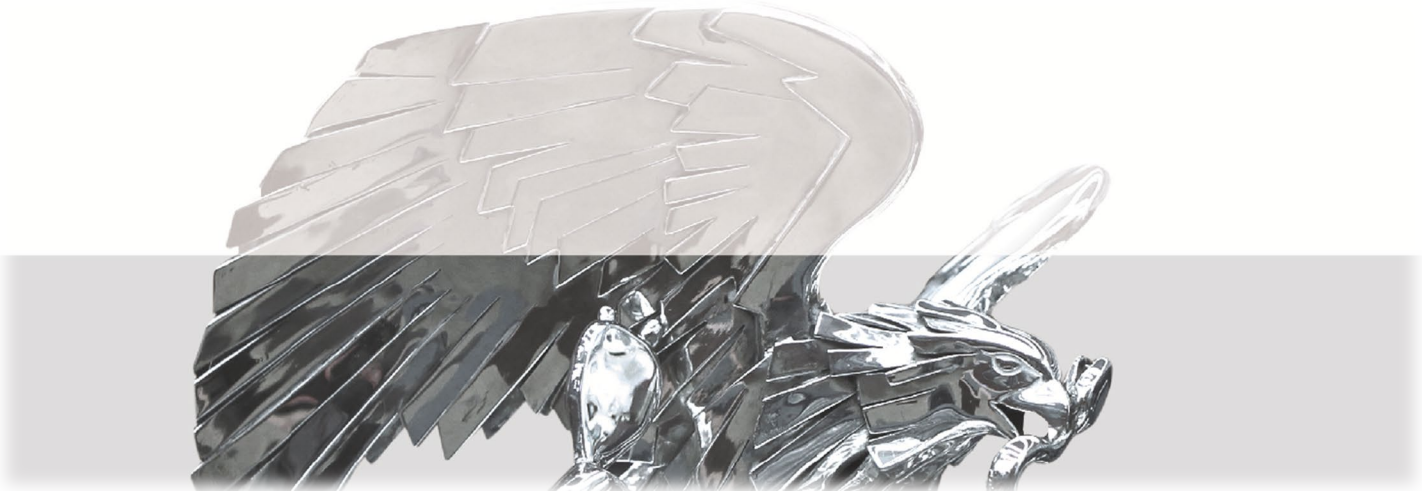

Ciudad de México a 16 de junio de 2022.

Versión estenográfica del Foro Regional: "Hacia un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Retos y Análisis", organizado por la Comisión de Justicia del Senado de la República, presidida por el Senador Rafael Espino de la Peña, llevado a cabo en la Escuela Libre de Derecho.

La Moderadora: (Así comienza la grabación)…al Foro Regional: Hacia un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, retos y análisis", organizado en conjunto por la Escuela Libre de Derecho y el Senado de la República.

Para participar en esta primera mesa de análisis y discusión sobre la necesidad de la emisión de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, conforme al artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al amparo en revisión 265/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tengo el alto honor de presentar a los panelistas que nos acompañan el día de hoy.

En primer lugar, al ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el doctor Jorge Mario Pardo Rebolledo.

(Aplausos)

Nos acompaña también el Senador, el doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

(Aplausos)

Y también agradecer la presencia de nuestro distinguido profesor, el licenciado Habib Díaz Noriega.

(Aplausos)

En nombre del rector, Ricardo Antonio Silva Díaz, de la Junta Directiva de la Escuela Libre de Derecho, les agradecemos a nuestros panelistas que nos acompañan el día de hoy.

Y, sin más preámbulo, cederé el uso de la palabra al licenciado Habib Díaz Noriega, que es licenciado en derecho por esta Escuela Libre de Derecho, en la que también es profesor titular de la maestría en derecho privado en la materia de derecho mercantil empresarial.

Es socio fundador de la firma de abogados SepLaw Sepúlveda y Díaz Noriega que se especializa en litigio y arbitraje.

Ha sido expositor en la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y en la Asociación Nacional de Abogados de Empresa.

Y cuenta con publicaciones y reconocimientos entre los que destacan "Best Lawyers International" en derecho administrativo y "Leaders League" en litigio civil y comercial y en arbitraje.

Muchas gracias, licenciado.

Adelante, por favor.

El Sr. Habib Díaz Noriega: Muchas gracias a la doctora Cecilia Lizardi Tort.

Inicio primero agradeciendo a mi alma mater que me recibe, me siento en casa nuevamente.

A nuestro señor rector, Ricardo Silva.

También a Arturo Ramos, organizador también del evento.

Y también quisiera mostrar esta gratitud de que me invitara a compartir esta mesa con grandes personalidades de nuestros creadores de leyes, y no tan sólo leyes a través de ordenamientos, sino a través de los presentes judiciales, entonces, agradezco aquí la presencia del ministro Pardo, así como del Senador Miguel Ángel Mancera.

Me aboco a lo que nos toca en esta mesa que es precisamente la necesidad de la emisión de este Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Y uno para marcar el plan de ruta, diría por ahí, es que el origen de toda esta discusión que se encuentra en el Congreso de la Unión fue un amparo que se inició o se promovió por un colegio de profesionistas que es uno de los colegios de profesionistas, y para ser más precisos, de abogados más grande de México que es la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y a la problemática que se enfrentó la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, fue qué cosa, primero, identificar si existía por ahí un tema que se le denomina omisión legislativa, lo cual ya se había reconocido así por la Suprema Corte en asuntos anteriores y también por la Primera Sala como, por ejemplo, en materia de la ley de publicidad.

Al respecto se determina si además existe una modalidad de lo que sería este tipo de omisión, porque hay omisiones legislativas absolutas y relativas que más adelante explicaré.

Y en el caso en particular se pudo advertir que se existió un mandato por el Constituyente permanente para efecto de emitir este Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo cual esto ocurrió en el año de 2017, en donde a los transitorios se le impuso la obligación al Congreso para efecto de discutir y eventualmente aprobar lo que sería el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ahora, en análisis que se hizo al interior de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, qué cosa, hubo también reformas al texto constitucional, así como a la Ley de Amparo porque se incluye una modalidad nueva a ya esa vieja Ley de Amparo que teníamos para efecto de proteger de mejor manera a los derechos humanos, porque también para las omisiones legislativas no cualquier omisión legislativa absoluta de hecho es reclamaba vía juicio de amparo.

¿Por qué? Porque el juicio de amparo tiene por objetivo principal la protección de los derechos humanos, entonces, de ahí que la Suprema Corte reconociera y estableciera como condicionante para poder señalar como acto reclamado a estas omisiones legislativas que se violen derechos humanos porque es precisamente en el artículo 113 en donde se adiciona la posibilidad de poder señalar como actos reclamados a las omisiones por parte de todas las autoridades.

Y de hecho el Constituyente que aquí fue digamos una discusión que ha ido abordando la Suprema Corte, incluso no distingue qué tipo de omisiones, sino simplemente todas y cada una de las conductas, y si identifica qué cosa, como esas conductas positivas que debe de realizar la autoridad, y en el tema en específico será la emisión de la totalidad de un ordenamiento jurídico.

También qué ocurre en el caso en concreto.

En esta omisión legislativa, al tratarse de una persona moral, es decir, una asociación civil, este colegio de profesionistas tuvo que sortear este mar intempestivo de la interpretación del interés legítimo que también es una nueva figura, que ya ni tan nueva, que se encuentra prevista en nuestra Constitución y en la Ley de Amparo, en donde existen ciertas modulaciones de lo que sería esta llave de acceso o esta posibilidad de acceso al juicio de amparo por parte no tan sólo de estos colegios de profesionistas, sino también a través de lo que serían las Ong's o cualquier otro tipo de instituciones. Y es que la Corte ahí inició diciendo: "Perfecto, pueden este tipo de personas jurídicas acceder al juicio de amparo siempre y cuando encuentren dentro de su objeto la protección de derechos humanos". Y ahí se fue distinguiendo qué tipo de derechos humanos y eventualmente se fueron sumando requisitos adicionales.

Estos requisitos adicionales son, entre otros, porque empezaron a proliferar todos estos amparos por Ong's o asociaciones civiles creadas a exprofeso y de hecho de reciente creación para poder iniciar estos litigios estratégicos y se dijo: "No, tiene que ser sociedades que hayan realizado diversas conductas o actividades precisamente en cumplimiento de su objeto social y en la defensa del o los derechos humanos involucrados". De ahí que estas, llamémosle personas jurídicas de papel, no es suficiente para que tengan esta llave de acceso o este interés legítimo.

Adicionalmente a lo anterior ahí existe un tema procesal porque si existe una carga de la prueba para el interés legítimo, porque se ha entendido en el juicio de amparo que el quejoso siempre ha tenido la carga de la prueba para efecto de poder tener acceso al juicio de amparo y para ello deberá de acortar los elementos probatorios y suficientes para acreditar el mismo.

Y la verdad es que es un problema interesante porque aquí la Barra Mexicana, Colegio de Abogados de hecho en sus estatutos expresamente prevé en el artículo segundo la obligación de hecho de procurar el mejoramiento de la impartición de justicia, y aquí es donde tiene el vínculo directo con un ordenamiento que es el instrumento adjetivo para efecto de que se imparta justicia y, además no cualquier justicia sino estamos hablando de la justicia que toca a las personas físicas.

¿Por qué? Porque estamos hablando también de la impartición de justicia en materia familiar, una cuestión sumamente sensible y de mayor análisis.

¿Por qué? Porque no tan sólo estamos hablando de estos conflictos para cobrar adeudos y demás, sino para determinar la estabilidad familiar y no se diga de menores de edad o de incapaces. De ahí la gran relevancia de este tema y de ahí que la barra de hecho en uno de sus proyectos fuera el promover esta demanda de amparo.

Finalmente, y dejo ahí mi exposición para dar oportunidad a mis queridos expositores, dejo aquí una pregunta porque este precedente la verdad es que es muy relevante porque al analizar la demanda de amparo, el planteamiento de la Barra, cuando haces análisis de la carga de la prueba de hecho hace uso de un concepto denominado hechos notorios porque ahora sí que dirían por ahí es explorado derecho y hecho que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, es un operador jurídico presente y constante ante las diversas instituciones públicas para la defensa no tan sólo de sus agremiados, sino de los derechos humanos, y esto cómo es que la Corte lo adopta porque la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, participó en diversas amicus curiae sobre diversos temas relacionados con o del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de ahí que relevó a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, de lo que sería proporcionar pruebas suficientes para poder acreditar este interés legítimo.

Muchas gracias, doctora.

(Aplausos)

La Moderadora: Muchas gracias al licenciado Habib Díaz Noriega por esta clara exposición de los antecedentes del amparo promovido por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y todas las vicisitudes técnicas que tuvo con relación al interés legítimo, la impartición de justicia en temas tan sensibles y tan delicados como es la materia familiar.
A continuación, hará uso de la voz el Senador Miguel Ángel Mancera, él es doctor en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Cuenta con dos maestrías en derecho, una por la Universidad Autónoma de Barcelona y, otra, por la Universidad Autónoma Metropolitana.

Actualmente es Senador de la República e integrante de la Comisión de Justicia del Senado.

Su trayectoria en el servicio público es muy extensa y ha llevado a ocupar diversos cargos, entre los que destacan director de investigaciones y procedimientos de la Secretaría de Seguridad Pública, director jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia del entonces Distrito Federal, secretario ejecutivo del Consejo de Seguridad y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Senador, bienvenido.

Muchísimas gracias por su presencia.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Muchas gracias.

Muy buenos días a todas y a todos.

Por supuesto quiero agradecer la invitación a este foro, agradecer la invitación del señor rector de la Escuela Libre de Derecho, doctor Ricardo Antonio Silva Díaz.

Agradecer también a mis compañeras Senadoras, Senadores, de la Comisión de Justicia.

A la Senadora aquí presente.

Saludar a la Diputada que también está acompañándonos.

A todos y cada uno de ustedes.

Y saludar a esta mesa, por supuesto, al señor ministro de la Suprema Corte de Justicia, Jorge Mario Pardo Rebolledo, y al maestro Habib Díaz Noriega.

A la doctora Cecilia Lizardi Tort, muchísimas gracias también por ser moderadora.

Muy difícil poder platicar de este tema si por un lado está uno de los quejosos, barrista, maestro Habib, y, por el otro lado, está el ministro de la Suprema Corte de la Primera Sala, pues qué vamos a poder platicar nosotros que tendríamos carácter de autoridad responsable también, entonces, como que nos pusimos de acuerdo en estar todos y cada quien llevar agua al molino, vamos a tratar de poder explicar algunas cosas.

Va a ser muy difícil, yo quisiera explicar lo que de fuente directa está aquí con el señor ministro Pardo, pero, bueno, vamos a hacer un esfuerzo.

Primero platicarles un poco el contexto porque lo que nos dicen es hay que hablar en esta mesa de la necesidad de la emisión de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, es una necesidad.

Y, miren, esto yo me acuerdo muy bien cuando empezó aquel prurito de la oralidad y hablábamos de la necesidad de un Código Nacional Penal, y todo el tiempo se ha hablado del Código Nacional Penal.

Y se hablaba de un código penal también, este era un tema que nosotros habíamos llevado a la mesa en varias ocasiones al entonces Consejería Jurídica del gobierno federal y en varias ocasiones se habló estando el titular del Ejecutivo Federal de estas necesidades, se fue aterrizando con mayor celeridad el asunto de la oralidad en materia penal, pero recuerdo muy bien alguna instrucción que el Ejecutivo Federal en una de estas reuniones jurídicas, debió haber sido una de las reuniones con la Conatrib, le dio a la Consejería Jurídica argumentando casos en donde las personas se acercaban y decían: “Oiga es que mi juicio lleva cinco años y no se resuelve”. “Oiga es que no consigo un abogado y me dicen que si no viene un abogado no voy a poder avanzar”. “Oiga es que no tengo para pagar lo que me están diciendo que tengo que pagar para que avance mi juicio”.

Y, entonces, se manejó este concepto que vemos planteado en el decreto del 17 que dice: “Justicia Cotidiana”. Me acuerdo que lo expuso por el consejero jurídico y habló de que teníamos que llegar hacia la justicia cotidiana y ya no hablar solamente de las formalidades y no hablar precisamente de eso, que todo mundo pudiera tener acceso a la justicia de manera fácil, de manera expedita y que ese era un encargo que se hacía.

Con esa idea fue que se planteó, con este concepto de justicia cotidiana que debiera ser como el eje rector, este decreto de septiembre de 2017 en donde en el artículo 16 se dice: “los juicios y procedimientos seguimos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede

constancia de ellos de cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo".

Después en el artículo 17 lo que se establece es siempre que no se afecte la igualdad entre las partes y el debido proceso u otros hechos en los juicios o procedimientos de juicios en forma de juicio las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto, ese debe ser uno de los ejes rectores, o sea, si nosotros vamos hacia esta legislación única ahí nos están marcando ejes rectores que son la regla de oralidad que debe de estar privilegiada también en los medios probatorios, aquí hay una repercusión directa, desde mi punto de vista, hacia la parte probatoria, aquí hay otro riesgo estando el ministro presente que ahorita me corrija, pero, bueno, yo así lo veo, déjenme hablar como litigante, pero hacia allá lo veo planteado, y, por supuesto, en establecer esta regla de dar privilegio a la solución del conflicto sobre los formalismos, está lleno de formalismos el código y, por supuesto, que todos sabemos de lo que también se habla de las famosas chicanas y de poder llevar a través de una serie de impugnaciones un juicio a que dure lo más que se pueda. Y a veces se paga a los abogados para que el juicio dure lo más que se pueda y hay personas que están sintiéndose afectadas precisamente por ello.

Bueno, pues con todo esto se establecieron los que también forman parte del análisis constitucional una serie de transitorios que son a veces a los que no les hacemos caso, pero ahí venía el quid del asunto porque se marcan plazos fatales para que se dé cumplimiento a eso, para que se dé cumplimiento a un código a la legislación única, es decir, porque se reforma el 73 también y se dan facultades para que haya legislación única procesal, civil y familiar, y ahí vienen por supuesto los plazos en que deberán de hacer las adecuaciones 180 días, y luego también dice en las entidades federativas se deben de adecuar las constituciones.

¡Ojo! En las entidades federativas también está este planteamiento por lo que hay que estar también hablando con todas las entidades federativas para tener una armonización.

Y todas las demás leyes viene este artículo embudo o esas disposiciones embudo y todo lo que se me haya olvidado, por si acaso, ahí les voy, entonces, está la fracción XXXI, dice: "y para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores". Entonces, si algo se me olvidó éntrale también, y, entonces, vemos todas las leyes colaterales.

Necesidad de la emisión del Código Nacional, pues la necesidad está planteada en eso, en la justicia cotidiana, es decir, si nosotros vamos a expedir ese código tendrá que ser un código que no llegue a donde está llegando el Código Nacional de Procedimientos Penales, a los abusos que se cometen todos los días en donde estamos llegando a tener hoy, y lo platicaba hace rato con los ponentes, me hago cargo de lo que yo digo, arraigos judiciales.

Ante se reclamaba en las procuradurías porque arraigaban a una persona 30 días, hoy se tienen prisiones preventivas de dos años sin que se pase a juicio, es decir, el Código Nacional hoy lo que ha generado es precisamente todo lo contrario a lo que se planteó, todo lo contrario, a lo que se dijo de tener justicias expeditas a través de una serie de formalismos y, desde mi punto de vista, de una amplitud en el arbitrio que raya en la arbitrariedad, entonces, si vamos a hacer un Código Nacional tendremos estos ejes rectores que es: justicia cotidiana, oralidad y, por supuesto, solución del conflicto.

Lo peor que nos podría suceder es que en este afán de tener un Código Único llegáramos a un derrotero absolutamente distinto y tuviéramos un Código Nacional ahora que llevara a procedimientos eternos.

Bueno, aquí ya se dijo cómo fue que se planteó esta situación. Déjenme nada más platicarles algo de estas gráficas que no se ven, porque ni yo las veo de aquí, me imagino que ustedes tampoco, así que les voy a platicar un poquito.

2020, 1 millón 577 mil 327 expedientes judiciales ingresados a órganos jurisdiccionales de primera instancia de poderes judiciales estatales, obviamente el tema está ahí, está en todas las jurisdicciones locales de los cuales los juicios en materia familiar representan el 38, los civiles el 25.3.

Del total de expedientes ingresados en materia civil y mercantil el 72 se lleva a través del sistema escrito y sólo el 23.2 en sistema oral, porque se ha pasado al sistema oral en materia mercantil, porque se ha pasado al sistema oral en algunos estados en materia familiar y eso ha permitido que se tenga esta cifra.

Pero si te vas hacia 2018, que es otra cifra que también tenemos, entonces, vamos a encontrar que de 1 millón 900 mil expedientes que ingresaron en el país en materia civil, familiar y mercantil, se resolvieron 1 millón 153, estamos hablando de ese período, pero quedaron pendientes 3 millones 66 mil 366, es decir, que solamente se resolvieron 37 % de los casos. Ahí está otro de los derroteros que la justicia sea expedita ¿no? Porque estamos viendo un gran rezago en donde se están planteando que para poder estar con esta cifra de 2018 tendrían que pasar cuando menos entre 3 ó 4 años para ir emparejando sólo eso que quedó en el rezago para ir hacia el avance.

Bueno, esto es lo que lleva, por ejemplo, al "World Joster Proyec" también a hacer el planteamiento de que todas las entidades federativas presentan un apego débil a la ley, eso es lo que se dice, un apego débil a la ley.

Ahora llega lo que pasó con lo que decíamos de este decreto, los 180 días, no se cumplen, entramos en omisión legislativa y, bueno, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados 2018, advierte la omisión legislativa y presenta un juicio de amparo. Entiendo que primero el juicio de amparo llega a un juzgado de Distrito en materia administrativa y lo niega, luego se van a un colegiado, el colegiado dice: "Oye no era competente la materia administrativa, lo tiene que conocer un juez de Distrito en materia civil". Se va a un juzgado de Distrito en materia civil y ahí se concede el amparo.

Se va a un colegiado en revisión porque entonces las cámaras ahí sí ya nos pusimos qué pasó ¿no? Cómo que omisión legislativa, ya sonaba muy feo. "No, vámonos a revisión". No hay razón porque este es un tema de legalidad, como es un tema de legalidad ahí vamos a litigar y además no hay interés legítimo de la Barra para poder hacer esta impugnación y ahí se va el planteamiento hacia el colegiado, pero el colegiado dice: "Oigan este es un tema de constitucionalidad y para resolver un tema de constitucionalidad lo tiene que atender la Suprema Corte de Justicia". Y la Suprema Corte de Justicia por ahí el 12 de mayo del 2021 confirma esa sentencia que se había señalado con omisión legislativa.

Cuáles serían los objetivos entonces que se está planteando esta reforma, además de estos ejes que se han marcado, estas directrices que les acabo de plantear en el decreto. Pues que hubiera una homologación en los procedimientos civiles, es decir, al plantear nosotros esta ley vamos a buscar este Código Único en legislación única, recordemos, legislación única estaremos marcando esta necesidad de homologación en todo el territorio, eliminar la diversidad de criterios judiciales en donde si acá procede la revocación, acá procede la apelación, aquí la apelación es en efectos suspensivos, no, aquí es en efecto devolutivo, en el estado fulano te piden tres edictos, en el otro te piden cuatro, qué efectos tienen, todo esto es lo que se tendría que evitar obviamente con este asunto y la minimización de las formalidades, ese es un tema que tendrá que ser básico y tendremos que estar revisando permanentemente, la minimización de las formalidades procesales.

Y de aquí viene, ya voy a empezar a cerrar, el tema del derecho de acceso a la justicia, la Suprema Corte de Justicia establece un criterio que se vuelve muy importante desde mi punto de vista donde define precisamente este acceso a la justicia, le da varias connotaciones, habla del derecho de acceso a la justicia es un derecho público subjetivo que es parte de lo que estamos hablando, es una garantía, derecho público subjetivo que tiene toda persona para qué, para acceder de forma expedita a los tribunales, entonces, nuestro eje en este código tendrá que ser este derecho de acceso a la justicia con todo lo que nos planteó la Suprema Corte, con las tres etapas de las que habla, es decir, la etapa previa al juicio, un derecho de acceso a la jurisdicción, la etapa en juicio en donde tendrás que atender a debido proceso y la etapa posterior a juicio en la eficacia de las resoluciones emitidas porque tampoco podemos tener un Código Único que se quede corto en la eficacia de las resoluciones emitidas.

Viene una serie de consideraciones de este derecho de acceso a la justicia en donde se dice que es dual, que es complejo.

¿Por qué dual, por qué complejo? Complejo porque tiene que participar tanto el gobierno como la sociedad para cumplir con sus obligaciones.

Dual porque tiene un derecho fundamental autónomo y es medio para hacer efectivas varias de estas tareas.

Quiero dejar otro dato bien importante que esta sentencia apunta y aquí a favor de la quejosa.

Este reconocimiento de la legitimación activa y ese reconocimiento de la legitimación a mi me parece que ha ganado un punto muy importante porque se le cuestionó, y vaya que se le cuestionó fuerte, pero la Suprema Corte de Justicia lo dijo claro: "El objeto de impugnación consiste en la falta de implementación de una reforma". Y, por supuesto, que al tener en su objeto social la Barra, esto que ya nos planteaba el maestro Habib, claro que está legitimada para demandar esta violación constitucional.

Se quiso ¡Ojo! Abogadas y abogados, aquí, bueno, hicimos porque estos fueron los planteamientos de la responsable, quisimos hacer valer que no se podía conceder el amparo porque se quitaría el principio de relatividad de la sentencia que lo explicará mejor el señor ministro, pero aquí se decía no, cuando estás hablando de estos temas de constitucionalidad no puedes hacer valer el principio de relatividad de la sentencia y, entonces, tu argumento es infundado, infundada la falta de legitimación, infundado, por supuesto, este asunto, infundado el que los transitorios no tengan que ver porque la propia Corte ha sostenido que los transitorios forman parte del contexto constitucional y, bueno, se vuelve muy importante todos y cada uno de estos criterios que fue estableciendo la Suprema Corte de Justicia.

Ahora, déjenme ir ya a la parte final, ya le prometo que voy a terminar, señor ministro.

Se tiene que cumplir ahora con esta sentencia y en el cumplimiento de esta sentencia lo que nos ha dicho la Suprema Corte es: "Tienes plazo". Y, entonces, viene un plazo. Otra vez estamos en plazo ¿eh? ¡Ojo!

Nada más que, claro, si no lo cumples, pide prórroga.

¿Pero a quién se la vas a pedir? Pues al juez de Distrito, pídele una prórroga si es que no lo cumples.

Y no la vamos a cumplir, no se va a poder cumplir, porque no es una tarea tan sencilla, porque se tienen que revisar, no es el Código Único ¡Ojo! No es el sólo el Código Único, estás hablando sí del Código Único en materia civil y en materia familiar que de ahí ya sería toda una problemática, ya nos están hablando las organizaciones de la sociedad civil, ya están prendiendo focos de alerta para temas de adopciones, para todas las complicaciones que pueden venir, pero, además, las leyes que se han construido y que convergen a estos procedimientos que también tienen que ser adecuadas por la disposición del decreto.

¿Ahora qué pasa si no cumplimos con esto? Pues aquí sí se nos pondría complicado porque desde mi punto de vista vamos a caer en un desacato.

Ya Germán está aquí viéndome.

¿No?

Vamos a caer en un desacato y al rato nos van a consignar y a destituir si es que no cumplimos.

Tiene que haber cumplimiento obviamente de esta resolución, me parece que tenemos el plazo para hacerlo.

Y lo que sí y ha establecido el criterio muy claro la Suprema Corte de Justicia, no puedes estar en desacato cuando estás en vías de cumplimiento y tendremos que estar acreditándole al juez de Distrito que estamos en vías de cumplimiento como es este foro forma parte de la vía de cumplimiento, por eso es que vale mucho la pena estar aquí y poder comentar con ustedes.

Ya no voy a decir más por el riesgo de caer en alguna imprecisión estando aquí la fuente directa de la sentencia.

Muchísimas gracias a la Escuela Libre de Derecho.

A ustedes por su paciencia.

Pero es importante que tuviéramos nada más estos ejes rectores que me parece que fueron parte tanto del decreto como después de la sentencia misma de la Suprema Corte y tener claro que ahora ya estamos en la parte de cumplimiento de una sentencia de amparo.

Me decían el otro día: “Es que va a pasar lo mismo que con cannabis”.

No, es diferente porque allá fue una declaratoria de inconstitucionalidad y aquí estamos en un cumplimiento de sentencia de amparo, entonces, desde mi punto de vista no es lo mismo, sino que vamos a consecuencias distintas, incluso, porque en el otro caso como tú no lo haces, entonces, la Suprema Corte hace la declaratoria de inconstitucionalidad, pero en este caso si no cumplimos viene la separación del cargo y la consignación directa, y estaría difícil litigar contra una consignación directa de la Suprema Corte de Justicia.

Muchas gracias por la oportunidad.

(Aplausos)

La Moderadora: Muchas gracias al Senador Miguel Ángel Mancera, sobre todo haciendo énfasis en los principios, los ejes rectores sobre los que versa el decreto del 15 de septiembre de 2017: justicia cotidiana, acceso a la justicia, oralidad y, por supuesto, privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismos. De verdad, muchas gracias, Senador, por estar aquí, es un honor.

Y, a continuación, cederé el uso de la palabra al ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jorge Mario Pardo Rebolledo, es doctor en ciencias penales por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, con la tesis de grado “Propuesta para una Real y Efectiva Garantía de Derecho a la Defensa”.

Es también maestro en derecho de amparo por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores.

Cuenta con un máster en derecho civil y familiar por la Universidad Autónoma de Barcelona con la tesis “El Síndrome de Alineación Parental”.

Y es licenciado en derecho por esta Escuela Libre de Derecho, titulado con la tesis “La Reclamación Electoral ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Es ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde 2011 y profesor titular de la materia figuras relevantes del amparo mexicano en la maestría en derecho constitucional.

Resaltar también que en octubre de 2012 recibió la medalla “Pedro Hernández Silva” al mérito jurídico que otorgan los colegios de derecho penal y procesal penal de la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ministro, muchas gracias.

El Ministro, Jorge Mario Pardo Rebolledo: Muy buenos días.

Muchas gracias.

Quiero iniciar agradeciendo y felicitando a mi alma mater, a la Escuela Libre de Derecho, por estos esfuerzos conjuntos, en este caso con el Senado de la República, para debatir e intercambiar puntos de vista en relación con un tema que me parece de la mayor relevancia.

Ya quiero también, en principio agradecer la oportunidad de compartir la mesa con el Senador Miguel Ángel Mancera, doctor, es un gusto siempre coincidir.

Y, desde luego, con el maestro Habib Díaz, reconocido profesor de nuestra escuela.

Gracias a Ceci Lizardi por su presentación.

Sí quisiera dar algunos detalles más precisos de lo que fue la sentencia que emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya mis antecesores han hecho una explicación muy clara, pero quisiera hacer énfasis en algunos detalles.

Sin embargo, quisiera empezar haciendo énfasis en la importancia de una codificación procesal civil única porque es importante tener un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Hay algunas ideas en relación con la necesidad de emitir una codificación única en materia procedimental civil a nivel nacional y al respecto para nadie es desconocido que desde hace algún tiempo la justicia civil y familiar en nuestro país ha enfrentado diversas problemáticas que han originado que la sociedad perciba al sistema de justicia como lento y costoso.

El modelo tradicional de juicio civil, utilizado en varios estados del país, a la fecha resulta obsoleto en varios aspectos lo que se traduce en una justicia tardía pues las contiendas civiles y familiares pueden alargarse durante varios años generando, como es natural, gastos excesivos para los justiciables.

Esta justicia civil y familiar es la que incide en mayor medida en los gobernados, pues son quienes recurren cotidianamente ante las instancias civiles para resolver sus conflictos. No obstante, muchas veces se topan con la dificultad de que hay una dispersión, podría llamarla así, de regulación según la entidad federativa en donde se encuentre.

Debemos recordar que el grueso de los litigios ante los tribunales lo constituyen asuntos en materia civil y familiar, aunque paradójicamente los nuevos modelos de justicia se han adaptado en materias distintas, prueba de ello es la reforma en materia penal donde trasladamos o nos transitamos del sistema mixto al acusatorio, o incluso el derecho por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo dando pauta al nuevo sistema laboral y a la gradual desaparición de las juntas de conciliación y arbitraje.

A partir de ello el 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma a los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución en materia de justicia cotidiana, con ello básicamente se pretendió establecer nuevas reglas del juego aplicables en todo el territorio nacional, es decir, homologar los lineamientos procesales en una sola codificación para privilegiar sobre todo la seguridad jurídica.

Y, bueno, algunos de ustedes me podrían decir, bueno, esa circunstancia de evitar la circunstancia jurídica no desaparece del todo con la implementación de un Código Nacional de Procedimientos Civiles, puesto que es verdad que de cualquier manera tanto los litigantes como los juzgadores y los académicos pueden llegar a interpretaciones distintas respecto de una misma norma.

Sin embargo, además de que esas circunstancias deberán irse perfeccionando con la marcha, una vez implementado al nuevo sistema civil, me parece que la unificación sí tiene la potencialidad de erradicar una cuestión aún más compleja que, desde mi perspectiva, ha resultado perjudicial en los códigos adjetivos civiles de los estados. Esto es, la creación excesiva de procedimientos especiales y el rezago que sobre ese tema presentan algunas de las entidades federativas.

Sólo por poner un ejemplo, hago referencia a la Ciudad de México, al Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, en donde tenemos el desarrollo del juicio ordinario, que, como en la mayoría de los casos, inicia con la presentación de la demanda, siguiendo la contestación, la fijación de la litis, el ofrecimiento y desahogo de pruebas, los alegatos y finalmente la sentencia. Digamos que es un modelo muy explorado y que poco se puede inventar sobre esa base.

A primera vista esta codificación no dista en lo general del resto de las legislaciones adjetivas de los estados, donde de manera similar encontramos bosquejos para la instauración de acciones, la personalidad de los litigantes, cómo deben tramitarse las actuaciones, las notificaciones, los términos judiciales, la forma en que se condenará y cuantificarán los gastos y costas, las reglas para la fijación de la competencia, las excepciones procesales, los impedimentos, recusaciones y excusas, los actos prejudiciales, el marco para el

ofrecimiento y desahogo probatorio, y las especificaciones en el dictado de las sentencias, así como los medios de impugnación para combatirlas.

Sin embargo, y aquí es donde encuentro el punto complejo, tratándose del tema de los procedimientos especiales, ahí sí encontramos una divergencia muy marcada con el resto de las entidades federativas.

Por poner algunos ejemplos, en el Código Procesal de la Ciudad de México encontramos como procedimientos especiales pérdida de patria potestad de menores acogidos por instituciones de asistencia social, acción rescisoria, juicio hipotecario, controversia de arrendamiento inmobiliario, juicio de daños culposos ocasionados por el tránsito de vehículos o el juicio especial de levantamiento de acta por reasignación sexo-genérica.

Cada uno de estos procedimientos tienen sus propias formalidades y su propio esquema, cuentan con reglas particulares para su tramitación; no obstante, este amplio abanico procedimental no es un informe en los códigos de los estados, cada estado, también atendiendo a los temas que son de su importancia, van estableciendo juicios especiales o procedimientos especiales para llevar a cabo la solución de estas controversias.

Esta disparidad me parece que dificulta de gran manera la actividad de los abogados, en tanto que tienen que atender a una diversidad de procedimientos para poder llevar a cabo su labor, en lugar de gestionar las distintas disputas que pudieran suscitarse en uno o dos procedimientos comunes ya establecidos o incluso a través de un simple juicio oral, como lo mandata la reforma al artículo 16 constitucional.

Ahora bien, vamos a hablar un poco respecto de esta sentencia, a la que ya se ha hecho referencia, que a mí me parece muy relevante, es el amparo en revisión 265/2020, porque, para empezar, les podría decir que es el segundo caso en que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncia sobre una omisión legislativa absoluta; es decir, donde una sociedad civil acude a los tribunales señalando que hay un incumplimiento constitucional por parte del Congreso de la Unión en cuanto al deber que establece la propia Constitución en una reforma para legislar en cierta materia.

Debemos recordar que para dar operatividad a las modificaciones que se hicieron a la Constitución, a los artículos 16, 17 y 73, donde se le dotó al Congreso federal de la facultad de expedir un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en los artículos 2 y 4 transitorios de esta reforma se establecieron básicamente dos extremos:

El primero, la obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales de adecuar la legislación secundaria a las exigencias de esos cambios constitucionales.

Y, en segundo término, en atención a la modificación del artículo 73, se señaló expresamente el deber de expedir la legislación procesal en materia civil y familiar para regir en todo el territorio nacional en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de tal decreto.

En atención a que el Congreso de la Unión no se pronunció respecto de este segundo punto, es lo que generó que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, promoviera el juicio de amparo al que hemos hecho referencia.

¿En qué consistió esta impugnación por parte de la Barra? Fundamentalmente en dos cuestiones:

La primera, la quejosa se concentró en demostrar que contaba con interés legítimo para promover el juicio de amparo en atención a su objeto social.

Y, en un segundo término, planteó que el Congreso de la Unión había incurrido en una omisión legislativa absoluta y con ello violaba algunos principios constitucionales, como el de seguridad jurídica y el de acceso a la justicia.

Este asunto fue presentado, como ya se señalaba aquí, ante un juez de distrito, finalmente conoce del mismo un juez de distrito en materia civil y este juez de distrito dicta una sentencia concediendo el amparo a la parte quejosa, para el efecto de que el Congreso de la Unión expidiera la legislación nacional única en

materia procesal civil y familiar dentro de un plazo no mayor a 180 días a partir de que la resolución causara ejecutoria.

Obviamente los 180 días originales habían transcurrido con exceso, porque recuerden ustedes que la reforma es de 2017.

¿En qué se apoyó el juez para esta determinación? Estimó que la quejosa sí contaba con interés legítimo, puesto que demostró la existencia del mandato constitucional dirigido al Congreso de la Unión para expedir la legislación conducente y porque su objeto social era acorde con la finalidad que perseguía defender, pues se trata de una asociación integrada por profesionistas de derecho.

Y en cuanto al fondo, declaró fundados los argumentos de la quejosa y estimó que el Congreso de la Unión efectivamente había incurrido en una omisión legislativa absoluta respecto al mandato constitucional ordenado por los artículos 2 y 4 transitorio de la reforma en materia de justicia cotidiana.

Vino un recurso de revisión, tanto por parte de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, el Tribunal Colegiado advirtió que era incompetente para resolver ese recurso de revisión y lo remitió a la Suprema Corte de Justicia.

En primer lugar, se analizó en la Suprema Corte una causal de improcedencia que se hizo valer por las propias autoridades, en donde se determinó que, haciendo un juicio de previsibilidad sobre los efectos de la sentencia protectora, de cualquier manera no daría lugar alguno que fuera benéfico en la esfera jurídica de la quejosa distinto del que ya gozaba en ese momento, porque se dijo que, como quiera que sea, existía una legislación civil procesal y con base en ella se tenía el acceso a la justicia y la seguridad jurídica.

Al respecto, en la Primera Sala concluimos que esa causal no se actualizaba porque la parte quejosa no buscaba acceder a la justicia de cualquier manera posible, sino que lo que pretendía era que a partir de la concesión del amparo se ordenara al Congreso de la Unión que acatara el mandato constitucional que establecía la emisión de un Código Procesal Civil y Familiar Único, y sobre esa perspectiva era que se pretendía acceder a la justicia y la seguridad jurídica, con base en un nuevo modelo previsto en la propia Carta Magna.

De forma que el efecto de la eventual concesión del amparo a la quejosa y, por ende, la eventual restitución en el goce de los derechos violados, se dijo que sí resultaba alcanzable a través de una sentencia de amparo, al ser válidamente posible dictar un fallo en el que se ordenara emitir o adecuar la legislación respectiva conforme a la doctrina constitucional.

Ahora, otro punto importante fue el cuestionamiento en relación con el interés legítimo, que también ya se ha hecho referencia. Y aquí, para arribar a la conclusión de que la quejosa sí tenía interés legítimo para promover este juicio de amparo, nos apoyamos en la doctrina que al respecto ha ido elaborando la Suprema Corte de Justicia, específicamente en el amparo en revisión 366/2012 de la Primera Sala y en la contradicción de tesis 11 de 2013, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en donde se concluyó que el interés legítimo implica la existencia de un vínculo entre ciertos derechos fundamentales y una persona que comparece en el proceso.

Como todos sabemos, el interés legítimo consiste en una categoría diferenciada y más amplia que el interés jurídico, pero tampoco se trata de un interés genérico de la sociedad, como ocurre con el interés simple, puesto que implica el acceso a los tribunales competentes ante posibles lesiones jurídicas, a intereses jurídicamente relevantes y, por ende, protegidos.

Asimismo, en cuanto a las características del interés legítimo y su relación con derechos de naturaleza colectiva, porque aquí no dejaba también de jugar el aspecto de que eran derechos o intereses colectivos, se hizo referencia a un precedente de la Primera Sala presentado bajo mi ponencia, que es el amparo en revisión 323/2014, promovido por Aprender Primero, Asociación Civil, que conoce bien el señor rector de esta institución.

Lo relevante de aquel asunto era que la promovente en el precedente era una asociación civil que reclamó diversas omisiones por parte de varias autoridades federales, las cuales repercutían negativamente en el

derecho a la educación, siendo que anteriormente el Alto Tribunal sólo se había pronunciado en asuntos en los que la incidencia era de carácter individual.

A partir de ese precedente, la Primera Sala determinó que no era viable establecer el mismo estándar para analizar el interés legítimo cuando el promovente era un particular o cuando se tratara de una asociación o sociedad civil, por lo que el análisis debía integrarse con la naturaleza del derecho que se estimaba violado y del objeto social de la quejosa, y con base en estos elementos dilucidar la relación que existía con la petición del amparo, de tal suerte que el interés legítimo de una asociación civil se puede demostrar a partir, tanto de pruebas específicas que se aportan al juicio, como pueden ser documentales, como por otros medios de convicción, como son los hechos notorios sobre la actividad de la asociación o sociedad civil de mérito.

Hecho lo anterior, se realizó un amplio desarrollo sobre el derecho de acceso a la justicia contemplado en los artículos 14, 17, 20, de la Constitución, así como 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a partir de la vasta doctrina que ha emitido la Suprema Corte de Justicia.

Satisfecho el tema de la procedencia del amparo, se entró en el análisis de los argumentos de fondo.

En cuanto al mandado de legislar que estableció la Constitución, de forma preliminar la Sala se pronunció sobre su alcance, de conformidad con los artículos transitorios del derecho de reforma.

Así, se reconocieron dos deberes diferenciados de contenido materialmente legislativo dirigidos al Congreso de la Unión.

Por un lado, se le asignó el deber de adecuar las leyes generales o federales al nuevo contenido de los artículos 16 y 17.

Y, por otro, se le facultó para que emitiera la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Como decía, con un plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto, es decir, este plazo venció el 15 de marzo de 2018, el que estableció el transitorio.

Con base en lo anterior, la Primera Sala determinó que, tal como lo había estimado el juez, existen mandatos constitucionales consistentes en deberes precisos de legislar y que a la fecha de la emisión de la sentencia el Congreso de la Unión aún no había cumplido con esa encomienda de la Carta Magna, lo que actualizaba propiamente una omisión legislativa absoluta que deriva del incumplimiento de esos transitorios.

Una vez resuelto que el Congreso de la Unión incurrió en omisión legislativa, se procedió a analizar si esa circunstancia había generado o no vulneración en los derechos humanos de la quejosa.

Para ello, se estudiaron los agravios expuestos, en donde se planteaba que no existía transgresión alguna en los derechos del accionante e incluso, aun concediéndole el amparo, la quejosa no se beneficiaría en su esfera jurídica. Era lo que se alegaba en los agravios.

Estos argumentos se declararon infundados al estimar que las omisiones legislativas en las que incurrió el Congreso de la Unión generaron violación al derecho de acceso a la justicia en su vertiente colectiva, con implicaciones actuales y reales en la esfera jurídica de la solicitante del amparo; es decir, la omisión resulta de una afectación al régimen diseñado para garantizar los derechos sustantivos tutelados en la vía judicial en materia civil o familiar.

De suerte que la posición particular en la que se encontraba la Barra Mexicana de Abogados, en relación con la vertiente colectiva de proteger el interés público, que se relaciona con su objeto social, le permitía reclamar la restitución de esta vulneración mediante el juicio de amparo y lo que buscaba esencialmente era mejorar de manera general el sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar que se ha visto afectado ante la inacción en ese sentido.

La Primera Sala en este punto fue muy precisa al señalar que este pronunciamiento, en el sentido de que hubo una transgresión al acceso a la justicia, de ninguna manera sugería que el sistema actual de

impartición de justicia fuera en sí mismo inconstitucional o que la legislación única que debía emitirse en cumplimiento por el órgano legislativo responsable sería necesariamente más benéfica para los justiciables.

Habría que ver cómo queda la legislación y el análisis que habría que hacerse sobe ello.

Por el contrario, se dijo que lo que se pretendía evidencia era que el constituyente permanente elevó a rango constitucional una obligación concreta para el Legislativo, por lo que las autoridades responsables estaban compelidas a acatarla y, ante su inacción, se violó el derecho de acceso a la justicia de la peticionaria.

En consecuencia, se concedió el amparo a la quejosa para que el Congreso de la Unión cumpliera con esa obligación. Y, para tal efecto, también se le dio un plazo consistente en los dos períodos ordinarios de sesiones próximos del Congreso de la Unión.

Doctor Mancera, ese plazo también ya venció en el mes de abril de este año.

Ya para terminar, quiero hacer referencia a otros asuntos que hemos estado viendo en la Suprema Corte de Justicia que generó esta reforma, porque vino la reforma en 2017, se estableció la facultad del Congreso de la Unión de legislar en esta materia y se dijo que las autoridades locales debían adecuar sus legislaciones a lo establecido en esa reforma, pero algunas entidades federativas empezaron a reformas sus códigos procesales civiles y familiares y se presentó la discusión de que si ya esa facultad se le había otorgado al Congreso federal, las entidades federativas ya carecían de la posibilidad de legislar en esta materia, sólo lo que podían hacer esa adecuar sus legislaciones a lo establecido en esta reforma constitucional, pero si le hicieran modificaciones a los códigos procesales, ya estando establecido en el Texto Constitucional un Código Nacional, las entidades ya no tendrían facultades para hacerlo.

Así lo estableció la Suprema Corte en algunos asuntos, en varios, tengo registrados como cinco o seis, en donde se determinó esto: que las legislaturas locales ya no tenían facultades para legislar en materia procesal civil y familiar.

Sin embargo, luego hubo una nueva reflexión en la Suprema Corte y hubo un nuevo criterio por parte de algunos de mis compañeros y ahora se establece que la circunstancia de que no se haya expedido todavía el Código Nacional, sí les da la posibilidad a las legislaturas locales de modificar sus códigos procesales.

Yo no comparto esta nueva visión, sigo pensando que la facultad ya está concedida al Congreso de la Unión y que las legislaturas locales, a partir de la entrada en vigor de esa reforma constitucional, ya no tienen esa posibilidad de hacerlo.

Sin embargo, insisto, el criterio del Pleno ha sido cambiante y el más reciente es en el sentido de que sí tienen posibilidad de reformar su legislación procesal las entidades federativas hasta que se emita el Código Nacional.

Simplemente, ya para terminar, quisiera compartir una reflexión con ustedes, que la vivimos, y el doctor Mancera también estuvo muy involucrado en ese tema, la vivimos con lo que se llamó el Nuevo Sistema de Justicia Penal Oral Acusatorio y Adversarial. Y creo que es un aspecto que hay que tomar muy en cuenta para lo que puede pasar con la materia civil y familiar.

Se estableció como una de las grandes ventajas del paso a la oralidad que los procesos iban a ser mucho más ágiles. Y eso, para los que litigan penal, podrían corroborar que no ha sido necesariamente cierto.

Y eso la lección que nos da, si nosotros vemos los números que nos hizo favor de compartir el doctor Mancera con el sistema actual escrito, en donde un juez puede casi casi al mismo tiempo estar en un audiencia, revisar una sentencia, dictar un acuerdo, recibir una comparecencia y emitir alguna medida precautoria, casi al mismo tiempo, con el sistema oral esto es imposible, con el sistema oral se requiere la presencia del juez, su concentración, su atención completa para el desahogo de una diligencia específica.

Si nosotros trasladamos estos números, insisto, que nos ha compartido el Senador Mancera, al sistema oral, lo que es muy probable que suceda es que generemos una saturación terrible en los tribunales y en los juzgados, porque, insisto, el sistema oral, por su propia esencia, aunque debiera ser más ágil porque deben

ser menos audiencias y el dictar una sentencia en la misma audiencia, por la carga de trabajo que existe, es muy complicado.

Hoy por hoy en materia penal, en el ámbito federal, que es el que conozco con mayor precisión, las audiencias están señalando a seis meses de distancia, y creo que en el mejor de los casos. Entonces el incentivo de que sea una vía para tener una resolución más pronto no necesariamente debe ser el primer objetivo.

Y partiendo de esto, me permito hacer una muy atenta sugerencia a las señoras y señores legisladores que están aquí presentes, la única manera en que funciona adecuadamente un sistema oral es introducir los medios alternos de solución de conflictos. Si no hay salidas alternas al juicio, vamos a hacer un tema de rezago todavía mayor al que estamos experimentando con el sistema actual.

Según el dato último que consulté, debo de reconocer que no estoy muy actualizado, en materia federal, del total de causas o de juicios penales que llegan al conocimiento de los tribunales federales, de los que van a juicio, a audiencia y a sentencia, no excedía el 2 % de los asuntos; o sea, el 98 % de los asuntos salen por estas vías alternas, por estas salidas alternas al proceso, por juicio abreviado, en fin, acuerdo entre las partes reparatorio.

En materia civil y familiar creo que tendremos que privilegiar necesariamente los aspectos de mediación, estas salidas alternas, porque, insisto, si no, creo que va a ser una carga muy importante para los órganos jurisdiccionales y el sistema oral impide que el juez esté en varias cosas al mismo tiempo, tiene que estar solamente en la audiencia que se encuentra atendiendo. Y la programación de las audiencias, insisto, debe también corresponder a la carga de trabajo de esos órganos jurisdiccionales.

Es un aspecto que quisiera meter a la bolsa donde tienen todos los que hay que analizar para expedir esta legislación única, que estoy seguro vendrá a beneficiar, porque soy de la idea de que todo cambio tiene que ser para mejorar, y éste sin duda debe serlo, desde el aspecto de la seguridad jurídica, en donde haya procedimientos uniformes para todos los estados de la República.

Y también, insisto, en privilegiar estas medidas alternas o estas salidas del proceso en el que los justiciables logren una satisfacción a sus peticiones, tal vez de manera más rápida y no necesariamente con una decisión judicial en el que uno gana y otro pierde, sino a través de convenios o de mediación en donde ambas partes pueden salir con satisfacción de lo que pretenden.

Pues eso era lo que quería compartir con ustedes, agradezco mucho su atención, su paciencia y su tiempo.

Muchas gracias.

La Moderadora: Muchas gracias al señor ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, siempre es un privilegio escucharle, escuchar esta explicación tan detallada del amparo de revisión 265/2020.

Destacaría quizá esto, en lo que ha coincidido también con el doctor Mancera, la necesidad de anticiparse a las lecciones que nos deja la expedición y los años de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, y la necesidad de introducir medios alternativos de solución de conflictos.

Vamos un poco retrasados en tiempo, pero hay espacio para una o dos preguntas. Si hubiera aquí entre los presentes alguna pregunta, por favor.

¿No? ¿Nadie?

Hay una por ahí del maestro Agustín, por favor.

El C. Agustín: Hola, qué tal, más bien una precisión para fortalecer las mesas respecto al derecho a la participación, que soy persona con discapacidad, en este momento represento a personas con participación directa, para acreditar que, efectivamente, sí existe participación y en parlamentos abiertos de personas con discapacidad se han hecho muchas propuestas respecto a las reformas que se necesitan. Yo he hecho algunas.

Nada más para que quede constancia de esto.

La Moderadora: Muchas gracias.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Sí, la verdad es que me interesa atender a su planteamiento, porque al Senado de la República han llegado ya muchos planteamientos precisamente de representantes de personas con discapacidad; se están atendiendo en la Comisión de Justicia, a varios de nosotros nos han compartido las inquietudes y esté seguro de que vamos a revisarlas con todo cuidado. Es parte de esto, del parlamento abierto, y es parte de poder conocer precisamente esas implicaciones, de lo que hablamos de estos procedimientos especiales, lo que decía el ministro, y de la conexión con otras normativas que pudiera tener alguna implicación que no fuera de beneficio.

Así que tenga la seguridad de que lo vamos a revisar con cuidado.

La Moderadora: Muchas gracias.

Si no hubiera ninguna otra pregunta o comentario, agradecer la presencia de nuestros panelistas, de los presentes e invitar a quien nos sigue por la transmisión en redes sociales en el canal de la Escuela Libre de Derecho y en los medios de comunicación del Senado de la República, que continúen en la siguiente mesa, en la que se analizará el proceso de declaración de ausencia y su impacto en personas desaparecidas.

Muchas gracias.

El Moderador: Muy buenos días todavía, los invitamos a continuar en esta segunda mesa, en este Foro del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y una mesa muy interesante que involucra, desde mi perspectiva y quienes colaboramos en la realización de este evento, de hacer una visión que reúne tanto al derecho civil como al tema de los derechos humanos.

Hoy en día se discute que el ámbito de los derechos humanos irradia de manera importante en muchos ámbitos, evidentemente en el civil, en el laboral, y que hoy en día los estudios justamente abordan esta perspectiva de reunir esta visión de las diferentes disciplinas jurídicas.

Me parece que la mesa que hoy nos convoca, de igual manera, tiene que ver con una visión no sólo jurídica, sino multidisciplinaria.

Hablar de los temas de personas desaparecidas, con el tema de la declaración de ausencia, desde el punto de civil, es algo muy importante y que hemos querido recuperar de esto. Y esta esa una de las mesas más importantes por el enorme problema que atraviesa el país sobre la enorme deuda social, política que existe sobre las personas desaparecidas.

Se daban datos alarmantes de que hay una deficiencia del Estado mexicano sobre cómo resolver este tipo de temas.

Y lo decía muy bien el Senador Damián Zepeda en varias ocasiones, que es un tema histórico, que hay una serie de deudas históricas y que hay que aprovechar las herramientas jurídicas para resolver estos temas, reunir una visión conjunta de todos estos temas.

Y tenemos una mesa muy importante, que nos da un enorme gusto celebrar y pode realizar. Y tenemos al doctor Senador Emilio Álvarez Icaza, que los presentaré ya una vez que tome la palabra, que nos da mucho gusto tenerlo aquí. Bienvenido, Senador.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias.

El Moderador: De igual manera, tenemos al maestro Santiago Corcuera Cabezut, un importante no sólo litigante, sino académico, que nos da mucho gusto recibirlo. Bienvenido, maestro.

De casa, nos da mucho gusto tener a la maestra Ruth Zenteno López, con una amplia experiencia en estos temas de derechos humanos, de personas desaparecidas. Ya platicábamos de ello al principio de esto. Bienvenida, Ruth, esta es tu casa.

Entonces, si les parece bien, empezaremos con el maestro Santiago Corcuera Cabezut. Y me permitiré hacer una breve semblanza, una reseña de su amplia trayectoria profesional. Él es maestro en Derecho por la Universidad de Cambridge en 1983, licenciado en Derecho por la Ibero de la Ciudad de México; actualmente, es miembro de la Junta de Síndicos del Fondo Voluntario para la Participación en el Examen Periódico Universal y del Fondo Voluntario de la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, esto designado por la Secretaría General de las Naciones Unidas; fue miembro del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas del 2018 al 2021; fue integrante también del Comité para Personas Desaparecidas de la ONU entre 2013 y 2017, y, de igual manera, brinda asesoría a organizaciones familiares de víctimas de desaparición forzada; también conocido por ese caso Castañeda, que lo llevó, platicábamos con éxito, desde mi perspectiva, aunque, bueno, hay unos claroscuros de la Corte Interamericana; entonces una experiencia muy vasta y una figura central para estos temas.

Adelante, maestro, bienvenido, un gusto tenerlo.

El C. Santiago Corcuera Cabezut: Muchísimas gracias, maestro Ramos.

Me siento muy honrada de estar en las instalaciones de esta tan importante, tradicional y relevante institución del pensamiento jurídico; siempre un honor estar en las instalaciones de la Escuela Libre de Derecho. Muchas gracias por la invitación.

Agradezco muchísimo al Senador Álvarez Icaza, quien por su conducto sugirió mi presencia en esta mesa para hablar sobre esta cuestión, que él bien sabe que está muy cerca de mis intereses por mi actividad en las Naciones Unidas en torno al tema de las desapariciones forzadas.

Y, desde luego, me siento muy honrado de compartir la mesa con la maestra Zenteno, quien tiene a su cargo la importante labor de coordinar el mecanismo extraordinario de identificación forense.

La mesa que se desarrolla en este momento se refiere a la declaración de ausencia en caso de desaparición forzada y esto es algo que ha pasado desapercibido de las profesoras y profesores del Derecho Civil 1, de introducción, personas y familia.

Y esto lo digo en mi calidad de encuestador, porque mis alumnas y alumnos, que son de tercero y cuarto semestre, ya tomaron, cuando llegan a mi materia, Derecho Civil 1. Y cuando llegamos al tema de la desaparición forzada y la declaración de ausencia, les pregunto si su profesora o su profesor de personas les explicaron la nueva figura jurídica de derecho civil, que es la declaración especial de ausencia en caso de desaparición. Y siempre me han contestado que no, que los profesores y las profesoras de Derecho Civil 1 parecen jueces locales de antes de la reforma de 2011 y solamente revisan su Código Civil y el capítulo de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte, redactada en 1928, y con los plazos larguísimos que ahí se establecen conducentes a la presunción de muerte, después de seis y tres años, y según el código local correspondiente, pueden variar, pero son plazos de muchos años.

Pero ¿por qué es tan importante esta cuestión? Pues porque no es lo mismo una persona declarada ausente o presuntamente muerta conforme a las reglas que se diseñaron hace casi un siglo, que la situación en la que está revolcado el país actualmente con más de 100 mil personas desaparecidas oficialmente reconocidas.

¿Y entonces aquí cuál es la cuestión? La cuestión es que si, por ejemplo, la esposa o el esposo o la hija o el hijo o la madre de una persona desaparecida llega al banco y con el libretón o el estado de cuenta de la cuenta de ahorros de la persona desaparecida quiere sacar los 12 mil pesos, 14 mil pesos que tiene en la cuenta, que le puede ayudar a sobrevivir los próximos tres meses o cuatro meses dado los efectos "*pauperizantes"* que tiene la desaparición, porque las personas desaparecidas dejan de producir y la cónyuge o el cónyuge se dedica a buscar a la persona desaparecida y tiene un efecto "*pauperizante"* terrible.

Y le dice al cajero “quiero sacar dos mil pesos de esta cuenta”; le dicen “pues tiene que venir el titular de la cuenta”; “es que el titular de la cuenta está desaparecido”. “A ver, pues pásele con el gerente o la gerente”. Y le contesta lo mismo la gerente o el gerente. Y dice “bueno, le voy a hablar al jurídico del banco”. Entonces contesta un chavito o una chavita ahí que estaba viendo y dice “ay, mira, qué padre, me está haciendo una consulta de algo distinto a estar revisando los créditos”. Desempolva su Código Civil otra vez y le dice “ah, mire, señora, lo que tiene usted que hacer es ir con un juez y pedirle usted al juez que inicie un procedimiento que se llama de declaración de ausencia, que después se va a convertir en declaración de muerte presunta, para que ya que su familiar quede declarado presuntamente muerto, pues entonces pueda disponer y se designe a una persona y se abra el testamento”.

Entonces la señora dice “no, yo no le voy a pedir nunca a un juez que declare que mi marido o mi hermana presuntamente se murió”. ¿Por qué? Pues porque vivos se los llevaron y vivos los queremos.

Entonces la señora se levanta casi ofendida de que le insinúen, sin ningún tipo de sensibilidad, que lo que tiene que hacer es ya darle la vuelta a la hoja y ya pensar que su hijo ya se murió.

No, el principio fundamental que debe de regir es el principio de presunción de vida y el principio de respeto al derecho a la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Y es por eso que, echando mano del derecho comparado, se puede observar que en Latinoamérica se ha venido desarrollando esta figura jurídica, esta nueva institución jurídica de la declaración especial de ausencia por desaparición forzada.

Tengo poco tiempo, me hubiera gustado darles más datos, pero existen leyes en Argentina, en Colombia, en Chile, en Perú y en Brasil, pero la de Brasil no me gusta, porque ahí sí declaran presuntamente fallecida a la persona, en las otras no.

Algunos defectos que tienen algunas, como la de Argentina, es que tiene fecha de caducidad, dice “esta ley se aplicará a las personas desaparecidas hasta el año de 1983”, claro, pensando en las personas desaparecidas durante las dictaduras militares. Lo mismo pasa con la del Perú, “en el período entre tal y tal año”. Pero como si no hubiera personas desaparecidas o pudiera haber personas desaparecidas una vez restablecido el régimen democrático y como si no hubiera personas desaparecidas en regímenes teóricamente democráticos como, por ejemplo, podría decirse, Colombia no vive bajo una dictadura militar, pero vaya números espeluznantes de personas desaparecidas que se han dado durante las últimas décadas por el conflicto armado interno y el caso de México, en donde pues si no podemos decir que vivimos bajo una dictadura militar como la de Chile o la Argentina, tenemos más de 100 mil personas desaparecidas, oficialmente reconocido.

En razón de eso, durante el sexenio de Calderón, cuando empieza el desastre y la tragedia humanitaria, iniciada por su culpa o por su causa, porque él dice que la causa es el narcotráfico y le digo: “sí, señor, pero esa es la causa material, la causa eficiente fue usted, que fue el que tomó la decisión de echar mano de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública y comienza la espiral de violencia, que más que una espiral se convirtió en un tornado, en un tornado destructivo de violencia, en un huracán, en un tsunami de sangre y ahí están sus víctimas.”

Esa fue la razón porque la Ley General de Víctimas comenzó a confeccionarse durante su sexenio y él saboteó ese proceso todo lo que pudo, y cuando ya fue aprobada por unanimidad de las dos cámaras esa ley, decidió vetarla a destiempo a través de una serie de artimañas, que después se declaró que el veto se había hecho a destiempo, que tenía que publicar la ley porque ya se consideraba promulgada tácitamente, se negó a hacerlo y controvirtió la orden que le mandó la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Y, finalmente, cuando toma posesión del cargo Peña Nieto, le ordena a su consejero jurídico que desista de la controversia constitucional y que publique, en cuanto cause estado el desistimiento, la Ley General de Víctimas, y se publica el 9 de enero de 2013. Pero en mayo de 2013 se reforma esa ley para hacerle unos ajustes de errores tipográficos, pero se le agrega un párrafo al artículo 21 de la Ley General de Víctimas, que dice, en pocas palabras, que se reconoce el derecho a la personalidad jurídica de la persona desaparecida y que, por ser materia civil la Ley General de Víctimas, le ordena a las entidades federativas que legislen en la materia y reconozcan la figura de la declaración de ausencia por desaparición, y le dio un

plazo de un año a las legislaturas de los estados para armonizar su legislación e incluir en el Código Civil o en una ley civil especial esta figura.

Pasó el año y solamente cuatro entidades federativas cumplieron con esta obligación y algunas a destiempo, creo que la Ciudad de México lo hizo a destiempo, pero lo hizo, y eran: Coahuila, creo que Nuevo León, Querétaro y la Ciudad de México, si no me equivoco y todas las demás preocupadas con otra cosa y las legislaturas no cumplieron con esa obligación.

Ante tal circunstancia, cuando se hizo la Ley General sobre Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares, que establece el Sistema Nacional de Búsqueda, se agregó un…, bueno, por cierto, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra la Desaparición Forzada, en el artículo 24, párrafo seis, dice lo siguiente: "Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, es decir, presunción de vida, cada estado parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho a la familia y los derechos de propiedad. Ahí está la orden que da la convención que los estados parte legislen en esta materia.

Y luego, les decía, en la Ley General ya expedida en tiempos de Peña Nieto, establece, en un capítulo de la declaración especial de ausencia, los lineamientos que se deben tomar en cuenta de manera breve, porque en el artículo transitorio noveno de la ley dijo: "El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de declaración especial de ausencia dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente decreto". ¿El Congreso de la Unión? Pues esto no es materia federal, esto es materia local, pero se pensó que estaba bien que se le mandara esta orden al Congreso de la Unión para reformar el Código Civil Federal y además, si era posible, reformar algunas leyes federales que tuvieran impacto en la situación, como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por los créditos que pudiera tener la persona desaparecida, que se suspendieron los efectos; leyes laborales que son federales, que también había que modificar.

Pero sigue diciendo, el artículo noveno transitorio, las entidades federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda al ámbito de su competencia dentro de los 180 días siguientes. Se les dio, en lugar de un año, seis meses, a ver si las holgazanas se ponían a trabajar, pero se agregó un párrafo, que causó mucha controversia, con el consejero jurídico de presidencia, la PGR, que dice lo siguiente: "En aquellas entidades federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista –tal– dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, resultarán aplicables las disposiciones del referido capítulo, no obstante lo previsto en la legislación aplicable."

Entonces decía el consejero jurídico de la presidencia: "no, les estamos invadiendo sus facultades, se van a enojar". "¿Pero de qué se van a enojar, de que no han legislado? o sea, ¿te molesta que esta Ley General se aplique en tu territorio por tu propia negligencia?" Que tengan la cara de venir a esgrimir ese argumento, "nadie será oído cuando alegue su propia negligencia, su propia torpeza". "¿Quieres que no se te aplique la Ley General? Legisla y modifica tu Código Civil." A la fecha, ya no sé cuántos años han pasado desde el ´18, en que entró en vigor esta ley, no todas las entidades federativas armonizaron legislación.

Ahora, ¿qué contiene el capítulo relativo a la declaración de ausencia? Primero, instituir la figura jurídica de declaración de ausencia como una figura de derecho civil sustantivo, eso debería estar en el Código Civil, pero también establece plazos, por ejemplo, ¿cuánto tiempo debe pasar después que la persona haya sido reportada ante la autoridad que corresponda, la Comisión de Búsqueda, la Procuraduría, la CNDH, la CDH de la localidad, lo que fuere, tres meses después; tres meses y no seis años o nueve años. Y se establecen algunas normas, no solamente sustantivas, sino también adjetivas y es por eso que estamos tan preocupadas y preocupados de ver que el proyecto del Código Nacional de Procedimientos, que es un ordenamiento de carácter adjetivo, no tenga un capítulo que reglamente, que regule cómo se va a llevar adelante antes los tribunales civiles del país la sustanciación del procedimiento de declaración de ausencia por desaparición.

Contiene referencia a esa ausencia, de personas ausentes, personas ignoradas, dicen por ahí, ¿qué querrá decir eso?, que no las pelan o que se ignora su paradero. Los especialistas de Civil 1 me dirán: "no, no, lo que pasa es que ignorada quiere decir esto y ausente quiere decir esto y declarada presuntamente muerta

quiere decir esto", sí ¿y dónde está la declaración de ausencia por desaparición? Y es muy preocupante porque recuerden que este va a ser un código nacional y entonces está la preocupación ¿qué acaso este código nacional va a derogar todos los códigos de procedimientos locales? Claro, incluso el Código de Procedimientos Civiles Federal.

¿Y qué va entonces también a derogar? Cualquier otra norma de carácter adjetivo o procesal contenida en cualquier otra ley que se oponga a lo que diga el código nacional? Pues muy probablemente sí. Entonces, ¿se entenderán derogadas las normas adjetivas de la Ley General sobre Desaparición Forzada, que es una ley general y no una ley nacional, cuando el código nacional es omiso al respecto?

Entonces, desde luego la parte sustantiva no la puede derogar el Código de Procedimientos, la parte sustantiva de la Ley General, o sea, la creación de la institución. ¿Pero entonces conforme a qué reglas de procedimientos se va a tramitar esta figura, conforme a las del nuevo código, que es omiso al respecto o van a decir: "no, pues sí tenemos que seguir los parámetros que marcó la Ley General, porque es especial, es ley especial?"

Entonces, resulta muy preocupante que el proyecto de Código Nacional de Procedimientos Civiles no contenga disposiciones en esta materia. Así que el llamado que se hace es que se incluya un capítulo específico en esa materia, que se tome en cuenta lo que la Ley General, sobre desaparición forzada, establece, por cierto, la orden que dio el transitorio al que me referí, el Congreso de la Unión sí lo cumplió, o sea, el Congreso de la Unión dentro del plazo emitió la Ley Federal sobre Declaración de Ausencia y reformó una serie de leyes federales, como las que mencioné: la Ley de Títulos y Operaciones de Créditos, leyes laborales, la Ley del IMSS y otras, para que tuviera también efectos la declaración de ausencia en esas materias. Pero muchas otras entidades federativas no lo tienen regulado.

Esta es una oportunidad dorada para que en las entidades federativas que no tengan contemplada la figura sustantivamente en su Código Civil puedan los jueces, entonces sí, ya tener el mismo procedimiento para cualquier entidad federativa. El problema que tienen los jueces que aplican el transitorio al que me referí es que aplican el lacónico capítulo contenido en la Ley General aplicando normas de procedimientos inexistentes, pero como tienen la obligación de resolver pues resuelven conforme a otros procedimientos o conforme a las normas que están contenidas en la ley y por fortuna ese transitorio tan cuestionado se ha aplicado ya en entidades federativas que carecen de legislación en esta materia.

Por lo que –con esto concluyo – es una oportunidad de oro que tiene el Congreso de la Unión para que se atienda algo que es verdaderamente importante, que es el derecho a la personalidad jurídica, el derecho a la presunción de vida y resolver las cuestiones económicas, familiares, laborales, comerciales o de cualquier índole que puedan tener las personas familiares de las personas desaparecidas, para resolver por lo menos en algo el terrible dolor y la problemática económica que se deriva de la desaparición de su ser querido.

Y el llamado, pues, obviamente el Senador Álvarez Icaza está más que consciente de esta cuestión y fue por eso, que por su conducto me invitaron a participar esta mañana, pero no basta con que el Senador, como "Simón del Desierto", predique, es necesario que todas y todos, los legisladores y las legisladoras, estén conscientes de esta cuestión, y que no les dé flojera y digan: "¿Qué es eso? Eso no lo entiendo, eso no me lo enseñó mi profesora de Civil 1. ¿De qué me hablan?" Sino que se concienticen de la grave crisis humanitaria y que hay centenares de miles de personas desaparecidas o por lo menos más de un centenar, más de 100 mil personas desaparecidas y, por lo tanto, centenares de miles de víctimas de desaparición, como sus familiares, que son víctimas –dice la Ley de Víctimas– indirectas –a mí no me gusta tanto ese término– de la desaparición. Y que cuando se esté legislando este capítulo en el código nacional, que espero que así se haga, se tenga mucho cuidado en la forma como se haga referencia a las personas desaparecidas y a sus familiares, para no utilizar términos que les resulte indignos a los familiares y que se eviten terminuchos como "no localizada" o "presuntamente desaparecida" y cosas de ese tipo, para atender adecuadamente la cuestión.

Y evitar también la confusión entre una persona reportada como desaparecida ante las autoridades y a otra declarada ya ausente por desaparición después de sustanciado el procedimiento jurisdiccional, que no es lo mismo una persona que ha sido reportada como desaparecida ante la Comisión Nacional de Búsqueda, que una persona cuya ausencia ha sido declarada judicialmente por motivo de la desaparición.

Con eso concluyo, muchas gracias, maestros.

Creo que me pasé dos minutos.

Gracias.

El Moderador: Muchas gracias al maestro Corcuera, muy interesante lo que dice. Y, justo, como el Derecho tiene que tener una visión moderna, actualizada, la semana pasada tuvimos una profesora del Instituto Max Planck y toda esta idea del *"ius constitutionale commune",* justamente creo que serían coincidentes con la idea que el Derecho Civil no puede quedarse con ideas, como bien lo decía el maestro, de hace cien años y que esta figura de la desaparición, la declaración de ausencia por desaparición forzada, pues se vuelve algo fundamental en un país que justamente tiene que responder a esta realidad lacerante, donde personas no saben cómo están sus familiares y que el Derecho tiene que responder a ello, no puede ser ajeno a esta terrible realidad.

El Maestro Santiago Corcuera Cabezut: Nada más me preocupó, ahora que estaba usted haciendo uso de la palabra, decir: "Declaración de ausencia por desaparición forzada". Aguas, la figura es declaración especial de ausencia por desaparición. ¿Por qué? Porque la Ley General habla de la desaparición forzada de personas, stricto sensu, que es cuando hay participación directa o indirecta de agentes del Estado y luego está también el delito de desaparición cometida por particulares, que es la misma conducta pero cuando es cometida por un particular sin autorización, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado.

En un país como el nuestro, en donde no es como Argentina, Perú o Chile, donde las desapariciones eran cometidas por agentes del Estado siempre, en una situación como la nuestra o como la de Colombia, hay muchas ocasiones donde no se puede determinar la participación de agentes del Estado y, por lo tanto, se abren carpetas por el delito de desaparición cometida por particulares.

Aunque el dolor es más grande cuando una autoridad desaparece a tu familiar o que te da coraje que las personas que se supone que deben cuidarte te maltrate, la situación jurídica de una persona desaparecida a manos de agentes del Estado, directa o indirectamente, o a manos de agentes particulares sin intervención de agentes del Estado, es la misma. Entonces, a la hora de redactar ese capítulo que no se distinga entre una y la otra o que se aclare: "Esto aplica tanto a las desapariciones forzadas como a las desapariciones cometidas por particulares."

Gracias.

El Moderador: Sí, muy importante esta acotación, maestro.

Muchas gracias.

Bueno, pues ahora será el turno del doctor Emilio Álvarez Icaza, Senador. Es doctor en Ciencias Políticas…

No, Ruth, cierto, perdón. Es verdad, aquí está su semblanza. Efectivamente, viene la maestra Ruth Centeno.

Ella cuenta con una maestría en Periodismo y Asuntos Públicos por el CIDE y es abogada por nuestra escuela, la Escuela Libre de Derecho. De igual manera cursó la especialidad en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional por la Universidad de Pisa.

Actualmente se desempeña como secretaria ejecutiva del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, fue directora de área y posteriormente cuarta visitadora general de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, además trabajó en la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, en el proyecto "Fiscalía que Sirva" y fungió también como coordinadora de asesores en la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República.

Se desempeñó también como editora y reportera especializada en temas de justicia y seguridad pública en el periódico Reforma y fue becaria de la *"Internationale Journalisten Programme"* en Berlín, Alemania.

Así es que, bienvenida a tu casa, Ruth.

Adelante.

La Maestra Ruth Zenteno López: Muchas gracias.

Es difícil ser la continuación a una ponencia magistral, como la que acabamos de escuchar del maestro Corcuera, pero pues me gustaría abonar aquí algunos otros aspectos marginales que tienen mucho que aportar para el análisis que se está haciendo en materia civil de estos temas.

Hay algunas cuestiones que pues siempre que hablamos de Derecho Civil y, sobre todo en temas como éste, tendríamos que estar considerando: uno, del que rara vez hablamos pero que es muy necesario, es la perspectiva de género y un segundo es el enfoque diferencial.

Cuando estamos pensando en leyes pues invariablemente tenemos que entender que el derecho a la igualdad y la no discriminación es la clave para el acceso al goce-ejercicio de cualquier derecho y también tenemos que tomar en cuenta que, como ya lo exponía el maestro Corcuera, normalmente o en una gran cantidad de casos suelen ser mujeres quienes están detrás de estos procesos de búsqueda, impulsando pues la continuidad o teniendo que afrontar pues los impactos y la victimización secundaria de este tipo de procesos.

Entonces, se vuelve también un tema relacionado con otros dos aspectos, que tienen que ver con el sistema de apoyos y el sistema de cuidados.

México estaba trabajando ya desde hace algunos años, si no mal recuerdo desde 2014, en un plan nacional relacionado con el sistema de cuidados. El sistema de cuidados pues se refiere no únicamente a niñas, niños y adolescentes, sino también a personas adultas mayores y personas con discapacidad, y pues que requieren de alguna forma este proceso de apoyo y supervisión, en algunos casos, para poder realizar distintos tipos de actividades, y que al menos en la Ciudad de México es algo que sí está previsto tanto en la Constitución local como en la Ley de Derechos Humanos.

¿Por qué se vuelve esto tan relevante cuando hablamos de la declaración de ausencia? Pues porque también tendríamos que considerar los impactos diferenciados que va causando o los apoyos adicionales, acciones afirmativas que se podrían requerir para que las personas que tienen que impulsar este tipo de acciones, llevar estos procesos, pues no enfrenten tantas barreras como las que podrían encontrarse.

Dentro de esto, hablando de los enfoques diferenciados, pues si en términos generales hemos encontrado barreras para poder acceder a procesos jurisdiccionales, cuando hablamos de personas pertenecientes a comunidades indígenas o a personas con discapacidad que pudieran requerir la participación de alguna persona intérprete en lengua de señas, por mencionar tantos otros o ajustes procedimentales, pues en aquellos casos en lo que se requiere más bien es trabajar en un sistema de apoyos.

Nos enfrentamos a un reto mayúsculo cuando hablamos que quien se encuentra ausente pudiera ser la persona que representa o el mecanismo de apoyo o el mecanismo de cuidado de alguna otra persona que se queda a cargo de continuar todos estos procesos y es algo que si bien en términos generales pues se vuelve algo más de la problemática cotidiana, pragmática, del día a día, es algo que desde la configuración normativa sí tendríamos que estar pensando como un elemento muy, muy importante y que también tendría que ver con un trabajo de sensibilización que se hace con jueces y personas asesoras jurídicas, porque finalmente muchos de estos procesos se hacen impulsados por la asesoría jurídica, ya sea de las fiscalías, en los casos en los que es conducente o de las comisiones de víctimas.

También está previsto, por ejemplo, en la Ciudad de México, la participación de la Comisión de Derechos Humanos, pero falta establecer, como señalaba el maestro Corcuera, con mucha más claridad pues cuáles serían estos mecanismos, procesos de participación, que permitieran pues que también las personas que se encuentran en una necesidad de un ajuste procedimental o de algún acompañamiento adicional, pudieran tener acceso también a este tipo de procedimientos.

Quizá esto también toca a un tema toral que va pero desde lo sustantivo del Código Civil de cualquier entidad, el federal y que tiene que ver con el concepto de la familia, que todavía no hemos terminado de homologar, no hemos terminado de construir y también recordar que la familia es un concepto dinámico, lo vemos solamente con el tema de lo que podemos llamar la familia social.

Cuando hablamos de personas en situación de calle, cuando hablamos de la comunidad LGBTTIQ+ muchas veces son personas que pues no cuentan con redes de apoyo o lazos biológicos que les permitan o que estén trabajando en conjunto o apoyando o acompañando estos procesos y pues lo que sí se requiere es considerar que muchas veces estas leyes de declaración especial de ausencia lo que consideran es categorías muy específicas de familia, que remiten a los códigos civiles y los códigos civiles pues nos establecen lo que conocemos como estas familias biológicas y, en su caso, pues hasta cierto gradiente de las familias políticas.

¿Pero qué pasa con las personas en situación de calle que son adoptadas por otro grupo de personas a las que no les une otra cosa que la solidaridad, el afecto y pues el hecho de que comparten un espacio común? Y que es algo que también suele pasar con las personas de la comunidad LGBTTIQ+, que muchas veces pues por esta propia situación coyuntural, contextual, de marginación, rechazo, entre tantas otras, personas migrantes que podrían encontrarse en situaciones parecidas, pues es muy difícil para estas familias sociales sin ese reconocimiento normativo poder participar de este tipo de procedimientos y poder impulsar los acompañamientos necesarios.

Bueno, dentro de este sistema de cuidados que señalábamos hace un momento, pues también toca el por qué es tan relevante hablar de la Ley Especial de Declaración de Ausencia en cualquier entidad, porque hay aspectos relacionados con la seguridad social y el acceso a servicios como los médicos, que se vuelven también de vital importancia para las personas que dependían o que necesitaban del acompañamiento de la persona desaparecida para poder tener este tipo de facilidades, servicios o atenciones por parte del Estado o alguna otra institución.

Aquí hay un aspecto que también resulta muy interesante, que quizá no es exclusivo de la Ciudad de México, pero la Ciudad de México es un caso muy interesante, que son los jueces de garantía. Aquí la Ciudad de México ya estableció esta figura pensando en generar mecanismos mucho más inmediatos de restitución de derechos, que permitieran pues generar alguna herramienta que también fuera más vinculatoria que lo que podrían generar otras dependencias, como por ejemplo las comisiones de derechos humanos y pues valdría la pena preguntarnos los alcances que podría tener esta figura, pues para pensar en la inmediatez en cuanto a resolver algunos aspectos que tienen que ver con el sistema de apoyos o el sistema de cuidados de las personas vinculadas a la persona desaparecida.

Como bien señalaba el maestro Corcuera, pues si bien es la Ley de Declaración de Ausencia, en general las leyes especiales de declaración de ausencia, una forma de reconocer y fortalecer los procesos de búsqueda en vida, pues también hay que considerar estos aspectos de movilidad humana y los mecanismos que tendríamos que estar pensando en cuanto a los desplazamientos internos y externos, y que cuando pensamos incluso en generar este nuevo concepto dentro de un procedimiento civil de carácter nacional, pues tener las consideraciones pertinentes a todo, no solo los impactos, sino los costos de las posibles victimizaciones secundarias que generan pues los procesos centralizados y ver la forma de facilitar también el acceso a personas que pues por distintas circunstancias no pueden movilizarse con tanta facilidad.

También pensar pues incluso en términos de las personas migrantes, personas indígenas, cuál podría ser el mecanismo para facilitar el acceso y la comunicación. Algo en lo que rara vez pensamos cuando hablamos de las lenguas indígenas es que es una tradición mayoritariamente oral y pues pasamos la vida buscando como generarlas por escrito, en páginas y en algunos otros mecanismos, cuando olvidamos que pues rara vez tienen una ortografía, sintaxis, gramática homologada, como lo vemos en el español y pues sí tendríamos que estar pensando en estos mecanismos también, para facilitar los accesos.

Cuando se hablaba al principio de lo que establecen los códigos civiles sobre las personas desaparecidas, pues hablábamos también de que tenían categorías muy claras donde, se decía, son personas que ya dejaron ahí claro un poder o un mandato a otra persona y personas que no. Pero incluso cuando pensamos en que quien hubiera previsto, a través de un testamento, un poder, un mandato o alguna otra figura, quién se haría cargo de todos estos aspectos, en caso que no se encontrara, pues también nos encontramos

frente a situaciones en ¿qué pasa si ha fallecido ya la persona que tenía este poder, encargada del mandato o pues cualquier otra figura que hubiera estado a cargo de la situación de la persona ausente? ¿Qué pasa si para cuando estamos ya hablando de la ausencia pues ya se terminó el plazo de este poder o de este mandato? Y pues quizá un tema que también habría que resolver, sobre todo esto, tiene que ver con personas defensoras, que muchas veces participan en acciones colectivas o están en procesos relacionados con amparos.

Cuando estamos hablando de todos los temas que se van generando alrededor de estas declaraciones de ausencia, como bien señalaba el maestro Corcuera, hay muchos aspectos procedimentales que tenemos que ir retomando, no solo de lo que ya establece la Ley General, de las necesidades que se van generando a partir de esto, de la necesidad de establecerlo primero a nivel local, sino pensando ya en un tema de un Código Nacional de Procedimientos Nacionales, pues sí tendríamos que buscar la forma también de homologar estos criterios, los conceptos relacionados con la familia, con estos enfoques diferenciados, con la perspectiva de género y buscar también algunas otras herramientas relacionadas con los sistemas de apoyo y cuidados, y cómo volverlos operativos frente a una situación pues que, que se vuelve de urgente atención y necesidad, porque finalmente el hecho que una persona esté ausente no significa que hay una pausa a su alrededor, que dejan de necesitarse ciertos procesos, autorizaciones, situaciones que se van generando y que pueden ser nuevas, y que pueden ser cada vez más o menos complejas, dependiendo de los contextos.

Y pues quizá sí valdría mucho la pena ver cómo se va acompañando este proceso de un código nacional, de una armonización normativa que sea ad hoc con este principio pro persona y que esté también considerando pues todas las obligaciones del Estado mexicano frente a otros grupos que son también de atención prioritaria y que sufren un impacto por partida doble frente a temas relacionados con desaparecidos.

Bueno, esa es una pequeña aportación marginal.

Les agradezco muchísimo.

(Aplausos)

El Moderador: Muchas gracias a la maestra Ruth Zenteno, pues imposible e impostergable dejar de mencionar a los grupos de vulnerabilidad y cómo este tema pues tiene también que preocuparse, avocarse, sobre cómo el Derecho también tiene que responder hacia migrantes, hacia indígenas, hacia la comunidad LGBTTIQ+, en fin, todos estos temas que también se vuelven muy, muy relevantes.

Bueno, pues, sin más preámbulo, daremos paso a la participación del doctor Emilio Álvarez Icaza. Él, como sabemos, es Senador. Es doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la UNAM, secretario de la Comisión de Derechos Humanos en el Senado de la República, sociólogo, dedicado a la promoción de la democracia y la defensa de los derechos humanos; cofundador y colaborador de varios movimientos de organizaciones civiles, como Alianza Cívica, Cencos y el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.

Ha sido secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como todos sabemos y presidente de la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal y consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Entonces, es importante también mencionar esta visión, que no puede ser una discusión estrictamente entre los abogados, las abogadas, sino abrir a otro tipo de especialistas y hacer de este tema una visión multidisciplinaria que abarque cómo entender mejor estos temas.

Bueno, pues adelante, Senador.

Muchas gracias.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias.

Muy buenos días a todas y todos.

En la persona del maestro Ramos, saludo al claustro de la Escuela Libre de Derecho y con una especial significación, porque decidieron hacer una apuesta de aggiornamento y esa apuesta de aggiornamento está resultando particularmente importante en este momento.

Y, con esto, lo que quiero decir es subrayar y destacar el papel que está jugando la Escuela Libre de Derecho y en particular su rector, el rector Silva, porque si bien la Libre de Derecho ha sido un referente, desde la defensa del Estado de derecho juega un rol importante en este tiempo y me parece extraordinariamente valioso. Eso no sería posible sin un claustro que decida avanzar.

De manera que quiero dejar constancia del esfuerzo tan importante que se hace hoy desde esta escuela y con el liderazgo del rector, pero con el claustro arropado, con una serie de datos jurídicos que son de la mayor importancia, porque estamos viendo una serie de detenciones brutales, cosas inesperadas e inusitadas, incluso desde la propia Suprema Corte de Justicia y levantar la mano para desde la defensa de la legalidad, la constitucionalidad, es un gesto que hay que subrayar. Y lo quiero dejar con absoluta claridad y valga, entonces, en representación del maestro Ramos, un fuerte aplauso.

(Aplausos)

También quiero saludar este ejercicio de Parlamento Abierto in situ, es decir, que salgamos de las paredes del Senado y subrayo mucho el trabajo de la Comisión de Justicia del Senado. Acá está mi colega, la secretaria de la comisión, la Senadora Indira Rosales y el Senador Damián Zepeda, el Senador Germán Martínez, pero también está la Diputada Aleida Alavéz. Qué bueno que estén acá, porque no podemos discutir una ley nacional, una legislación nacional, sin un diálogo nacional, sin tener estos espacios y qué bueno, ojalá, celebro mucho que la Comisión de Justicia haya decidido dar este paso, ojalá lo podamos hacer con más potencia, porque ya tuvimos los ejercicios de cuando hicimos el acuerdo constitucional de la Guardia Nacional y tuvimos unas leyes nacionales que nadie se enteró, y la consecuencia de eso es que no se aplican.

Entonces, ahora los que tienen que aplicar la regulación del uso de la fuerza, del Registro Nacional de Detenciones, ni saben que lo tienen que hacer. Entonces, sí vale mucho la pena, en un ejercicio de apropiación, de pedagogía y de construcción del Derecho en tiempo real, que hagamos estos esfuerzos de diálogos nacionales. La verdad es que vale muchísimo la pena.

Y también vale mucho la pena porque tenemos que hacer una lectura crítica, como Estado, de las apuestas que hicimos en los últimos particularmente 10 años, que no están funcionando con los sistemas nacionales. Los sistemas nacionales, por ejemplo, el Sistema Nacional de Búsqueda, el Sistema Nacional de Víctimas, no están funcionando como pensábamos y no están funcionando, ya se pusieron aquí ejemplos, de la distancia que existe en la armonización legislativa de los ordenamientos federales y los ordenamientos estatales. Léase la propia reforma constitucional en materia de derechos humanos y sucesivos, hay una distancia tremenda.

Y sí tenemos, entonces, que hacer una discusión entre las leyes generales y las leyes nacionales. Ya llegó el tiempo en que tenemos que repensar cómo generamos mecanismos de política pública de Estado no basados en si se quiere o no se quiere contribuir a eso. Hoy por hoy hay una parte importante de la responsabilidad estatal no asumida en los niveles de gobierno estatal y voy a decirlo con claridad, órdenes de gobierno más que niveles de gobierno. No es una jerarquía, son órdenes con competencias diferenciadas en la Federación, en los estados y en los municipios, y sí me parece que hay entonces una muy importante discusión sobre eso.

Voy a hacer una serie de comentarios muy preliminares, porque entiendo que este es un proceso en marcha y vamos a poder, en su tiempo, les decía a los colegas, “hombre, déjenme al final, porque yo en el Senado probablemente pueda intervenir y me gustaría mucho más entender”.

Hay dos elementos muy importantes que quiero poner en la mesa en materia de dónde viene esta discusión, por qué hablamos de esta discusión en materia de declaración de ausencia y este es el mejor ejemplo de cómo la realidad nos interpela y nos desafía, y podamos construir instrumentos jurídicos que respondan de la mejor manera.

América Latina tiene el trágico honor de aportar al mundo la categoría jurídica de desaparición forzada de personas. Ese concepto no existía jurídicamente hablando. Y las dictaduras en América Latina, donde los agentes de Estado, la política pública de Estado y la acción sistemática del Estado para desaparecer personas llevó, incluso, a la construcción de las convenciones en la materia.

Es América Latina la que construye esa categoría jurídica, pero esencialmente viene de un reclamo ético de las víctimas, de un reclamo incesante por justicia y por dignidad, incluso de aquellas personas que buscando justicia fueron desaparecidas. La construcción jurídica del concepto de desaparición forzada viene de eso. Y de ahí se empezaron a hacer adecuaciones, en el retorno a la democracia o en la transición a la democracia, que vieron que era un fenómeno estructural no característico solo de esta región, y eso fue generando este proceso de armonización, para tratar de responder a esa prioridad.

Posteriormente, como dijo Santiago, encontramos que el fenómeno no era solo para utilización de agentes del Estado. Hubo un hecho muy importante que cambió la conceptualización de este entendimiento y fue el informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, de Perú. Esta comisión, al cumplir su mandato hizo un cambio de paradigma que resultó un toque fundamental del cambio de la concepción, porque la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, de Perú, no aborda sus investigaciones desde el perpetrador de la violación, porque si no solo lo hubiera podido hacer desde los agentes estatales y no hubiera podido dar cuenta de la tragedia que sucedió del otro lado de la ecuación.

¿Qué decide la comisión de Perú? Decide abordar la problemática desde la víctima y es el primer informe, en términos de un entendimiento de justicia transicional, que explica qué pasó con los que no eran agentes estatales. Al cabo de ese fenómeno la comisión concluye que el 60 % de los homicidios en la guerra de Perú no fueron cometidos por el Estado o por agentes estatales, sino por Sendero Luminoso,y es la primera vez que se permite en un ejercicio de diálogo y escucha dos mil 500 audiencias para acudir a los pequeños poblados, donde la gente puede contar, por primera vez, que fueron víctimas de las actuaciones del Ejército y de Sendero Luminoso y llegaron incluso a la construcción de un Registro Nacional de Fosas Clandestinas, cuatro mil 500 fosas clandestinas registró la Comisión y le da mandato a la defensoría del pueblo para que a partir de eso haga una política pública de seguimiento y atención.

El fenómeno de entender la violación desde la víctima y no desde la perpetración da una aproximación absolutamente distinta que es un fenómeno el cual tenemos que estar pensando por lo que hoy sucede en México y en otras latitudes, pero en particular en México.,

¿Qué quiere decir eso? No es suficiente la comprensión del fenómeno de la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos desde la responsabilidad del Estado o desde la omisión del Estado.

Sí podemos decir hay una omisión, hay una reticencia, lo que refería Santiago como categorización de la convención. Sí, sí es cierto, pero hay fenómenos que no nos alcanza a explicar, porque hay unas redes de “macro-criminalidad” o hay acciones específicas de grupos delincuenciales que están devastando regiones de este país.

Hoy tenemos un Registro Público que nos habla de más de cien mil personas desaparecidas; todos los colectivos dicen: miren, la verdad es que sabemos que es un subregistro, en el caso más tímido podríamos hablar de una multiplicación por tres, porque hay fenómenos que todavía la tiene miedo de denunciar, hay amenazas o la gente le dice: mire, cuide a sus demás hijos, ya no denuncie, y hay un fenómeno de inhibición real en la denuncia.

Pero tomando por buenos esos datos, lo que reporta el Registro Nacional es que prácticamente una tercera parte de ese volumen de cien mil fueron cometidos en este sexenio. Eso quiere decir que el fenómeno de desaparición, la desaparición forzada con la comisión y participación de agentes estatales o la desaparición cometida por particulares es un fenómeno presente, cotidiano y permanente.

Estuvo, en México, el Comité de Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, es un mérito del Estado Mexicano, del gobierno permitir el escrutinio internacional, y así hay que subrayarlo porque es una antigua petición, no fue de este gobierno, ya había una enorme exigencia para que el Comité viniera. Qué bueno que el gobierno se sometió al escrutinio internacional y eso hay que reconocerlo.

El Comité estuvo en noviembre, 12 días y lo que reporta el Comité es que durante su estancia son desaparecidas 112 personas, durante la estancia del Comité. Cuando vino el Comité, el registro oficial reportaba menos de 95 mil personas, ahora ya vamos en más de cien mil, solo para tomar una dimensión de lo que está pasando en México.

Por eso sí necesitamos responder jurídicamente al fenómeno de lo que hoy sucede, y este código tiene que tener una armonización, porque estos nuevos instrumentos no solo son una respuesta a un fenómeno político-jurídico, en este caso extraordinariamente doloroso y lacerante, sino también tiene que ser un ejercicio de armonización legislativa, con los ordenamientos que ya existen en el caso, la Ley Federal que ya citaron mis colegas que anteriormente hablaron.

¿Qué es lo que sucede? La conceptualización que viene en este código es absolutamente obsoleta.

Déjenme ponerles un ejemplo de por qué esto es significativo. La Corte Interamericana ha asumido en su jurisprudencia una parte muy importante de esta discusión.

¿Y de dónde viene la motivación de esto? Tuve la oportunidad de estar en una audiencia donde la Corte le pide, a un hermano de una persona desparecida, que dé su testimonio, y a la hora que la Corte le pregunta a esta persona: dígame usted qué es lo más doloroso que ha vivido en este proceso.

Y, esta persona, una persona que tuvo que salir huyendo de Guatemala porque el Ejército irrumpe en su casa buscando a su hermano que participaba en la guerrilla, parte de su familia huye a Colombia, a Costa Rica, parte su familia huye a México, queda absolutamente destrozado su plan de vida; ellos no tenían nada que ver en la participación del movimiento armado, pero como su hermano estaba involucrado toda la familia quedó involucrada, y la familia quedó destruida, el plan de vida quedó destruido, la familia absolutamente desunida y se rompió de por vida una relación.

Pero además, digamos, del costo tráfico, la ruptura de plan de vida que establece la Corte como un parangón fundamental a considerar, dice esta persona: lo que más me costó trabajo a mí fue que yo tuve que declarar la muerte de mi hermano, yo tuve que matar a mi hermano; porque hubo un momento en que yo ya no quería cargar con ese dolor.

Por eso en el sistema interamericano se considera la desaparición de una persona, en el caso de la desaparición forzada, un delito continuo, un delito continuado porque no tiene fin, hasta que no haya una evidencia documental o humano que dé cuenta de dónde está esa persona.

Lo que decía esta víctima en testimonio en la Corte Interamericana, era: lo más difícil fue que me pidieran a mí matar a mi hermano, encima que se lo llevan yo lo tuve que matar, esencialmente, para poder tener un poco de paz.

No podemos hacer eso en un código mexicano, no podemos trasladar a la víctima, solicitarle que mate a su pariente.

¿Cuáles son las implicaciones de no tener una debida regulación en la declaración de ausencia? El fenómeno toma especial relevancia por las implicaciones patrimoniales, sucesorias, de derecho incluso de los hijos.

Les platico un testimonio: cuando organizamos el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad y tuvimos los diálogos en el Castillo de Chapultepec, con Felipe Calderón, el primer testimonio fue de Araceli Rodríguez. Araceli Rodríguez es una madre cuyo hijo, policía federal, fue desaparecido en Michoacán, el hijo tenía un crédito, perdió la vivienda; el hijo tenía un hijo de una familia separada que Araceli cuidaba, no había manera de registrarlo en la escuela.

Al policía federal lo acusaron de abandono de empleo y no había manera de que le dieran el seguro y todas las protecciones sociales por que él estaba en una comisión de cumplimiento de su deber.

Hubo que hacer una extraordinaria lucha de tal magnitud, que Araceli se acaba de titular de derecho hace un mes. Les estoy hablando de un proceso de 12 años.

El caso de Araceli no es excepción, hoy está pasando en la policía, en la Guardia Nacional están dejando absolutamente en indefensión por este tipo de vacíos jurídicos, a los policías federales que han sido desaparecidos y sus familias están en su protección, hoy sigue pasando, no es un tema de Calderón y más aún cuando estamos viendo ordenamientos del comandante de la Guardia Nacional que quiere excluir, por completo, a todo lo que viene de la policía civil en la Guardia Nacional.

Hay un oficio absolutamente ilegal e inconstitucional que comentamos en la Junta de Coordinación Política esta semana, porque dicen que no puede haber un civil dándole órdenes a militares; todos los que vengan de la Policía Federal tienen que ser excluidos de la Guardia Nacional.

Imagínense lo que le pasará a las familias cuyos integrantes, desempeñando un servicio a la Nación, han sido desaparecidos. Por eso cobra tal y particular especial importancia, porque se trata de generar una condición de arropar a quien está en una comisión de desgracia.

Y lo que tendremos sí, esencialmente, tenemos que modificar, por supuesto, el artículo 117 que viene acá, la redacción que aquí tenemos es absolutamente, es contradictoria e inconveniente por no decir muchos calificativos que para el caso no convienen. Y también tenemos que hacer un puente muy importante entre el artículo 31 y 77 de este propio código, pero la verdad de las cosas es que en lugar de estar haciendo parches, lo que tenemos que hacer es un capítulo específico.

¿Para qué? Para que podamos detonar una política pública y un fenómeno masivo que tienen la desprotección jurídica a miles de familias, herencias, patrimonios, hijos, el pago de un auto, la posesión de un auto, el crédito de una vivienda del Infonavit, de lo que ustedes gusten, quieren y manden.

Las víctimas tienen que hacer procesos interminables en los juzgados y tienen que contravenir a los jueces porque los jueces no se han enterado de lo que pasa con la Ley Federal en Materia de Desapariciones Forzadas, no se enteran los jueces. Por eso es tan importante que podamos hacer un capítulo que nos permita armar debidamente, que no sean quienes ya están viviendo procesos trágicos de vida.

Pregúntenle a cualquiera de los colectivos que están trabajando en la búsqueda de personas, qué significa además tener que estar peleando con el aparato jurídico, pregúntenle a Ruth lo que están haciendo para que tengamos como país que hacer un mecanismo extraordinario de identificación forense.

Tenemos 52 mil cuerpos sin identificar, acabamos de crear un Centro Nacional de Identificación Forense, ese es el tamaño de la emergencia. Lo que tenemos que hacer, entonces, es una política pública colateral que entienda el tamaño del dilema.

Lo que no podemos hacer es legislar como si estuviéramos en el Siglo XIX. Este fenómeno es uno de los fenómenos más dolorosos y por eso tenemos que hacer un… y poder generar, sí, no solo en derecho comparado, sino una referencia muy importante que nos permita ponerle un piso también para que las entidades federativas asuman su responsabilidad y porque hay que decirlo, estamos en un muy mal estado de las cosas.

El gobierno federal ha decidido empujar una política pública miserable en la materia, en la dirección correcta, con medidas correctas pero cero presupuesto, y si no hay presupuesto ante esta tragedia, imagínense lo que hacemos con un ordenamiento individual.

Y segundo. Digamos, si la política pública va en sentido correcto, pero sin recursos, eso se le llama, en cualquier caso, demagogia. Visión, sin presupuesto, no va a pasar nada.

El Centro Nacional de Identificación Forense que acabamos de aprobar no va a tener más presupuesto.

Hicimos un exhorto en el Senado de la República para pedir a la Cámara de Diputados que dote de recursos, porque desde que llegó Ramírez de la O a la Secretaría de Hacienda han implementado la modalidad de que hay un transitorio que dice no va a haber, se tiene que hacer con el presupuesto actual y no va a haber más.

Por ley impide el crecimiento presupuestal, pero cómo vamos a generar una atención para identificar 52 mil cuerpos. Yo no sé cómo la maestra Centeno le va a hacer, porque el tamaño de la tragedia que tiene obligaría a un proceso extraordinario y es extraordinariamente difícil que salgamos a la cooperación internacional. Y te voltean a ver los países y dicen: ¿Cómo, México? Pero sí México está en la OCDE, México está en el Grupo de los 20, México está en las 15 economías más grandes cómo pide México dinero a la cooperación internacional.

¿Por qué los contribuyentes españoles, a los que por cierto cada rato le están dando patadas, tenemos que contribuir y no México? Cualquier gente de la cooperación internacional que voltea y dice: ustedes no son Haití, ustedes no son Honduras. Ustedes son miembros de la OCDE, requiere un mensaje de prioridad del país.

Este es un tema trágico que no ha sido asumido con la prioridad, ojalá que la Cámara de Diputados pueda intervenir para adoptar la emergencia nacional que esto implica; es decir, entonces no solo tendremos que ajustar los capítulos, los artículos aquí mencionados, sino tenemos que avanzar en un ordenamiento que, dicho sea de paso, ya está establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana a la cual México está obligado.

Ya está establecido en la Ley Federal de la materia que lo que tenemos que hacer es armonizar.

Y tercero. Generar un proceso que impulse, a nivel federal y local, una disminución del dolor, del dolor evitable a quienes ya de por sí están viviendo una situación de tragedia.

Termino. La atenta súplica de que podamos reiterar la buena práctica que se hizo cuando la discusión de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, hagamos una sesión específica para personas con discapacidad, no podemos nada más invitar a un par de personas o de abogados con discapacidad para legitimar, hay un mandato de la Corte sobre el particular, de hecho la Ley de la Ciudad de México acaba de ser anulada porque no se siguieron los procesos debidos de consulta a las personas con discapacidad, ya se anuló en la Ciudad de México. Evitemos lo que pasó a nivel federal.

Pero segundo. No solo la convención, sino que ya el propio Senado tiene prácticas y precedentes de consulta de personas con discapacidad, no podemos intentar legitimar poniendo ahí medio aderezando que haya algunos expertos con discapacidad que nos diga: no, eso no es consulta, tiene que hacerse una audiencia, por lo menos una que tenga incluso presencia nacional, a distancia si ustedes quieren, pero insistirle a las y los integrantes de la comisión la importancia de que haya una audiencia específica de consulta conforme a la Convención Internacional en la materia y conforme a los mandatos de la Corte, porque si no vamos a trabajar muchísimo y nos lo van a tumbar, como ya pasó, en la Ciudad de México.

Por su atención, muchísimas gracias.

(Aplausos)

El Moderador: Muchas gracias al Senador Álvarez Icaza.

Muy interesante lo que dice, pues todo este tema y estos pendientes que se vuelve esta materia y, como bien decía, esto pretende la escuela contribuir a esta idea de Parlamento Abierto para efectos de generar ese debate de especialistas y que ayuden a esto que señala, generar una política pública integral que se preocupe por las personas, por las víctimas en los diferentes impactos que esto tiene.

Si lo tienen a bien, si hay preguntas aquí en el auditorio que quisieran hacerle a nuestros panelistas, están abiertos los micrófonos si alguien quisiera preguntar algo. Si no es así, hay algunos comentarios en redes sociales relativos a esta importancia de amalgamar.

La doctora Carmona, investigadora de nuestro centro, la importancia de justamente amalgamar el proyecto del Código Nacional con las legislaciones tanto locales como nacionales, también han hecho referencia y que se vuelve importante.

¿Alguna pregunta? Adelante, maestro.

Pregunta: Voy a tomar, como persona con discapacidad, se necesita la participación de todos, como dice el Senador Emilio Álvarez Icaza, el ejemplo de víctimas. Ustedes bien saben que una víctima necesita apoyo psicosocial, el hecho que tenga que hacer trámites, que tenga que hablar de su familiar genera un estrés victimizante y también, de personas con discapacidad, hay un efecto por la guerra y por accidentes hay personas con discapacidad, y este es el ejemplo claro, no necesitamos un tutor, un procedimiento tutelar, sino es de, nada más para ir a firmar, la persona que tuvo un accidente, que no puede salir del hospital qué tipo de apoyos se tienen que hacer, y es un particular que tiene que reconocer ese sistema de apoyos, para que no piensen que son personas con discapacidad.

Y para cerrar ese ejemplo y personal y el efecto victimizante, yo leo el actual Código de Procedimientos Nacional y me obliga, yo soy abogado, en la primera audiencia decir tengo discapacidad, automáticamente el juez va a decir dónde está tu tutor, voy a hablarle a mi mamá para que sea tutor.

Imagínense, la familia, nosotros hemos tratado de luchar para que tenga voz y que le digas: oye, tu voz no sirve. Así de malo está el código.

También conozco a muchos legisladores y abogados que, dicen: sé que no aplica esta ley, no quiero aplicar el sistema de apoyos. Está mal, por eso queremos que sea un apoyo incluyente para todos.

El Moderador: Alguien quisiera comentar algo.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Decía la maestra Centeno que este código tiene que tener una perspectiva de derechos y, por supuesto en perspectiva de género, totalmente de acuerdo, porque hay un hecho absolutamente diferencial, incluso en muchas ocasiones, por ejemplo, las personas que buscan son mujeres y, en muchas ocasiones, incluso tal búsqueda tiene connotaciones de violencia sexual hacia ellas, absolutamente.

Este caso que da la persona que acaba de hacer uso de la palabra es un extraordinario ejemplo, quien tiene que adecuarse es la ley a las necesidades, no las personas al sistema, es justo al revés y ese son el tipo de discusiones que necesitamos subrayar, porque lo que viene infelizmente como práctica jurídica presentándose es la incomprensión y trasladan a la víctima el incumplimiento a la ley, no porque la ley esté mal, lo que eso acaba haciendo un hecho re-victimizante, totalmente de acuerdo.

Muchas gracias por su intervención.

El Moderador: Muchas gracias.

¿Alguna otra pregunta o alguien que quisiera hacer uso de la voz o algún comentario? Si no es así cerramos esta mesa para dar paso a la tercera mesa y, posteriormente una serie de conclusiones de esta mesa.

Muchísimas gracias.

Los invitamos a la otra mesa.

La Presentadora: Iniciamos con la Mesa 3, con el tema de Adoptación y la Protección de Menores en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Vamos a contar con la participación, como moderador, del doctor Erick Mena Moreno; también con la participación de la Senadora Josefina Vázquez Mota; del maestro Ignacio Ramírez Fernández del Castillo; de la maestra Verónica Gómez y, del licenciado Carlos Alberto Guzmán.

El Moderador: Muchas gracias, maestra Brenda Cerro.

Para la Escuela Libre de Derecho es fundamental el participar en este ejercicio de construir esta legislación Única Nacional que va a regular a todos los procesos civiles y familiares en nuestro país.

Por tal razón, en esta tercera mesa abordaremos el aspecto relevante respecto a la adoptación y la protección de menores.

Doy, en primer paso a la primera intervención para nuestra ponente, es la Senadora Josefina Vázquez Mota, ella es actualmente Senadora de la República donde preside la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, es la primer mujer en ocupar el cargo de secretaria de Desarrollo Social y también la primera secretaria de Educación Pública en México; como autora, en 1999 publicó su primer libro: “Dios mío hazme viuda, por favor”, un llamado a las mujeres para superar sus propios temores; también escribió “Nuestra oportunidad, un México para todos”, “Cuando los hijos mandan”, “Cómo querer límites y educar con límites” y, “Una lección para todos”, “Aciertos y errores de tres mujeres en campaña”, entre otros.

Senadora Vázquez Mota, adelante.

La Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota: Muy buenas tardes a todas, a todos.

Es un gran honor para mí participar en esta mesa de trabajo, también agradecer, querido rector, esta invitación; es un privilegio poder y un gran honor estar en la Escuela Libre de Derecho conocida por su excelencia y también por su rigor, así es que para mí es una oportunidad extraordinaria desde la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, abordar justamente este Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares desde toda la problemática y los retos que tenemos en materia de adopción.

Saludo con afecto al maestro Ignacio Ramírez Fernández, maestra Verónica Gómez y, por supuesto al licenciado Carlos Alberto Guzmán.

Comentábamos apenas hacer unos minutos aquí en el salón conjunto, que cuando mejoren justamente todos los procedimientos familiares para mejorar también nuestra comunidad y nuestra sociedad de manera inmediata.

Lo que nos trae a esta mesa es uno de los procesos más tortuosos para la gran mayoría de quienes en nuestro país quieren adoptar, la prioridad, por tanto, y el enfoque que yo quiero poner sobre la mesa es no tanto dar un niño a una familia, sino dar una familia a un niño, reconociendo a las niñas y a los niños como sujetos de derechos que, por cierto, nos ha costado un enorme trabajo hacerlo en México.

Querido rector, yo desde ahorita quiero, con estos términos, suplicar la ayuda de abogadas y abogados de la Libre de Derecho en el tema de niñez y adolescencia. En menos de un minuto quiero compartirles, somos el primer lugar de turismo sexual de bebés, en el planeta; somos el segundo lugar de turismo sexual del mundo, México es un paraíso para los depredadores sexuales de todo el mundo; somos el primer lugar en contenidos de pornografía infantil de todo el planeta y en la pandemia ya había muchos infiernos en este país y los infiernos crecieron todavía más.

Entonces, nos urge caminar de la mano con la experiencia y el conocimiento para avanzar de manera mucho más ágil y expedita como hoy lo pretendemos en las agendas de adopción del Código de Procedimientos Civiles y Familiares en toda la agenda de niñas, niños y adolescentes. De verdad, los necesitamos.

Regresando al tema que aquí nos ocupa, pues la cantidad de obstáculos los conocemos o los vamos a poner hoy de manera mucho más clara, pero quisiera decir que a los obstáculos ya tradicionales a la adopción en nuestro país, quiero sumar al menos dos consideraciones más, que son relativamente recientes.

Una. Es el número de niñas y niños huérfanos por la pandemia. Hasta hace muy poco tiempo en el país, cuando no teníamos la pandemia, no teníamos cerca de los 180 mil menores que se estima, han perdido a su padre o a su madre o a ambos durante la pandemia, se estima que al menos 275 mil se quedaron también sin sus cuidadores más cercanos, como sus abuelos o sus tías.

Para nadie es un secreto que en este país el papel de las abuelas es relevante como cuidadoras de nietos.

Frente a la desaparición, por ejemplo, de estancias infantiles y otros apoyos institucionales al derecho del trabajo a las mujeres, miles de familias no tendrían ingresos sin estos cuidados y, ellas también murieron en esta pandemia.

No tenemos un registro sobre cuántas huérfanas o huérfanos ha dejado esta pandemia y hay que sumar el caso también de una violencia creciente en nuestro país. Hoy por la mañana revisaba las cifras más recientes que hablan de más de 126 mil homicidios dolosos en lo que va de esta Administración, lo cual también nos lleva a una pregunta básica: ¿Cuántas niñas y niños se han quedado en orfandad a raíz de estos homicidios dolosos?

Por eso quiero hablar de nuevas realidades que vienen todavía generar una necesidad mucho más urgente de reconocimiento a lo que tenemos que cambiar para que la adopción sea posible en nuestro país, no solamente sea un anhelo, sino sea posible en nuestro país.

La red por los derechos de la infancia estima que al menos 40 mil menores de edad han sido ya reclutados por el crimen organizado como sicarios, como halcones, incluso como quienes también van destruyendo los cuerpos.

La verdad es que es terrible, pero hay una investigación muy interesante de Reinserta que invitaría a todas y a todos ustedes a leer, en donde muy recientemente establece una relación directamente proporcional entre la deserción escolar y la vulnerabilidad para que niñas y niños sean cooptados por el crimen organizado.

A raíz de la pandemia cinco millones, de acuerdo a cifras oficiales de niñas, niños y adolescentes ya no regresaron a la escuela. Esto evidentemente los hace mucho más vulnerables para ser cooptados por el crimen organizado y muchas de estas niñas, niños y adolescentes, no sabemos cuántos porque no tenemos esa cifra en esa investigación, deber ser parte de estas niñas y niños que tienen derecho a una familia, pero que al no encontrar los caminos institucionales o jurídicos para hacerlo, pues entonces terminan en manos del crimen organizado.

Por otro lado, no son pocos los casos de violencia, abuso, negligencia, omisiones que han sufrido las poblaciones menores de edad que residen en centros de asistencia social, cuyo origen ha radicado, generalmente, en la falta de regulación, en la falta de homologación que hoy tenemos en nuestro país.

Voy a mencionar solamente algunos casos que han sido muy lamentables porque han violentado todos los derechos de niñas, niños y adolescentes con toda clase de abusos, “Casitas del Sur”, “La gran familia” en Zamora, Michoacán; “Amor para compartir”, en Morelos; “La ciudad de los niños”, en Salamanca, en todos ellos se han detectado los peores atropellos, y también hay que ponerlo en este gran reto y responsabilidad que hoy tenemos.

“Aldeas infantiles, S. O. S” por si esto no fuese suficiente, advierte que cinco millones de niñas y niños en nuestro país están en riesgo de perder el cuidado de su familia frente a la pobreza, las adicciones, la violencia intrafamiliar y los procesos judiciales.

Juan Martín García, seguramente se hablará de esto en esta mesa, especialista en esta materia, señala que hay un mercado negro de adopción en México.

De acuerdo a la Fundación Nacional de Investigación de Niños Robados y Desparecidos, de acuerdo a investigación de Juan Martín García, actualmente un bebé se ofrece, perdón por decirlo de esta manera, pero es tal cual lo que indica esta investigación, estamos hablando de una persona, de un ser humano, pero así lo establece; un bebé se ofrece aproximadamente en dos millones de pesos.

Dentro de los principales factores que han dificultado este proceso de adopción, además de los ya mencionados, está la falta de claridad, de homologación de las redes para acceder a adopción, en ocasiones con requisitos excesivos. Cada entidad federativa tiene sus reglas.

Déjenme compartir algo que ustedes ya saben, incluso dentro de una misma entidad federativa hemos encontrado casos donde, hay municipios que tienen diferentes reglas de adopción, entre un municipio y otro

ya hay diferentes reglas y protocolos de adopción, ya no digamos solamente entre las entidades federativas, sino entre los mismos municipios.

Una gran burocracia, poca capacitación y sensibilidad de muchas de las personas en estas redes de adopción.

Voy a ir cerrando mi participación, porque me parece muy enriquecedor escuchar las voces de quienes tengo el privilegio de compartir esta mesa y de quienes están también hoy aquí presentes o por línea.

La figura de la adopción, por supuesto está contemplada en el Código Civil Federal; sin embargo, es de mencionarse que en su artículo 399, y aquí es, me parece uno de los corazones o de las claves donde más deberemos de trabajar, disponen que el procedimiento para la adopción se determinará en el Código de Procedimientos Civiles, pero resulta que en este Código de Procedimientos Civiles no se establece ningún procedimiento específico para la adopción, y creo que sino resolvemos este vació, mucho de lo que queremos mejorar y hacer distinto en nuestro país no va a suceder simple y sencillamente.

De tal suerte que los procedimientos civiles de cada entidad federativa o incluso, como ya lo dije hace un momento, entre los propios municipios tienen cambios que son muy drásticos o protocolos totalmente diferentes.

En parte de mis conclusiones quisiera señalar lo siguiente. Tenemos enormes retos que inician por la homologación de las leyes, hay grandes diferencias en los procedimientos de adopción, y también quiero ejemplificar, por ejemplo, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes enumerar algunos avances, hemos tenido algunos avances, pero sin duda son absolutamente insuficientes. Desde el Senado de la República hemos trabajado muchísimo en esta materia.

Quiero agradecer a las y los embajadores de Adopción México, a su embajadora Georgina Hernández que tanto nos han ayudado y a su presidenta la maestra Mayela Sánchez que nos escucha a distancia.

Déjenme compartir que cada vez que escuchamos, en el Senado, un testimonio de embajadoras y embajadores de adopción, que son quienes han sido adoptadas y adoptados, las únicas historias que hemos escuchado son historias de amor extraordinarias, son historias de esa niñas y esos niños que fueron abrazados y acogidos en el seno de una familia a quien no se les negó el derecho al amor, a la solidaridad, al respeto, a los límites, a la convivencia; el derecho al juego, el derecho a ser felices, el derecho – regreso como empecé – a sentirse y ser amados.

Mientras en México sigamos negando en la práctica este derecho, aunque en la ley se diga otra cosa, aunque se pretenda que no es así, si en la práctica seguimos negando este derecho vamos a seguir siendo parte de la construcción, así sea de manera indirecta de una sociedad cada vez más aislada, más violencia, más sola, más distinte, menos feliz, menos integrada, más depredadora. Y esto debe terminar.

Tenemos una gran cantidad de niñas, niños y adolescentes institucionalizados, y aquí se va a hablar de esta realidad, y las niñas, niños van creciendo institucionalizados y de pronto llega una familia y a lo mejor pretendería tener una niña, un niño más pequeño y entonces las niñas y los niños que van creciendo y que van ganando años en estos centros van perdiendo también este derecho y esta oportunidad de ser integrados a una familia.

Y cuando tiene su mayoría de edad, pues de pronto son sacados de estos centros donde han estado durante casi toda su vida, a una sociedad donde no tienen las herramientas y los instrumentos para enfrentarse a la misma.

Por eso es un gran acierto este foro para la próxima emisión del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Algunas consideraciones y propuestas concretas. Creo que un punto de partida, sin duda indispensable, es el que nos marca ya el capítulo IV de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es así que cuando menos se deberá contemplar lo siguiente.

1.- La solicitud de adopción se deberá presentar en las procuradurías de protección, en el Sistema DIF Nacional o en los sistemas DIF de las entidades.

2.- Las autoridades competentes deberán emitir un certificado de idoneidad en un plazo de 45 días naturales, pudiéndose ampliar hasta otros 30 días.

3.- El juez o la jueza contarán con 15 días hábiles improrrogables a partir de la entrega del expediente de adopción completo, para emitir su resolución, 15 días.

4.- Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentirla, por escrito, ante el juez o la jueza la Procuraduría de Protección, el solicitante y el sujeto de adopción.

5.- En caso de que la Procuraduría de Protección no consienta la adopción, deberá expresar la causa que el juez o la jueza calificara tomando en cuenta el interés superior siempre de la niñez.

6.- Los sistemas DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección deberán realizar un seguimiento de la adopción, al menos cada seis meses durante tres años.

También me parece fundamental solicitar al Sistema DIF Nacional, a l Procuraduría Federal de Protección, así como a los 32 sistemas DIF y procuradurías de protección locales que nos presenten sus experiencias dónde están las fortalezas, dónde están las debilidades.

Sé que el tiempo corre en nuestra contra, pero afortunadamente tenemos tecnología, tenemos manera de vernos por zoom, tenemos plataformas que nos permiten hacer este trabajo muy ágil, pero me parece fundamental para retomar experiencias reales que nos permitan mejorar justamente este Código Nacional de Procedimientos.

También me permitiría proponer abrir un espacio de diálogo aprovechando, pues las herramientas para escuchar a padres y madres adoptivos, cuál es su experiencia, en dónde están los principales obstáculos o qué está pasando con madres y padres que pretenden adoptar y que tal vez llevan años en esta tarea de pretender adoptar.

Y promover en nuestro país una cultura mucho más amplia de la adopción, que estoy segura que la vamos a encontrar si agilizamos y hacemos posible las adopciones, no imposibles como son al día de hoy. Hoy, adoptar, en México, para decirlo como diría el Senador Germán Martínez, entrañable amigo; gracias al Senador Damián Zepeda y, gracias a mi queridísima Senadora Indira Rosales, como diría el Senador Germán Martínez, para decirlo en palabras claras y sencillas: “En este país es imposible adoptar, adoptar es una excepción, porque adoptar es imposible, es heroico adoptar en este país”, y tiene que dejar de ser heroico para que sea posible y sea un derecho a miles de niñas, niños y adolescentes y, un derecho también a la familia que está queriendo adoptar.

Y, finalmente, propongo de manera muy respetuosa, convocar a un conversatorio con especialistas, representantes de organismos internacionales de organizaciones dedicadas a la infancia para compartir las mejores prácticas, ustedes las conocen, ustedes son las y los expertos porque lo viven todos los días en su propia trinchera.

Y ahora escucharlos será escuchar esa realidad cotidiana, pero la verdad me parece, y quiero felicitar a la Escuela Libre de Derecho por esta convocatoria tan relevante.

Y termino tal vez como empecé, agradeciendo esta invitación y suplicando su ayuda y acompañamiento en una agenda que si ya tenía grandes debilidades y vulnerabilidades como la de la niñez y la adolescencia, hoy puedo decir y lo digo haciéndome cargo de mis afirmaciones, que está prácticamente en el olvido.

Las niñas y los niños no importan en México, importan para muy pocos, en la realidad casi no le importan a nadie; no me refiero a los padres de familia, no me estoy refiriendo, me estoy refiriendo en términos de políticas pública, de presupuesto, de plataformas, de acompañamiento institucional.

Cómo vamos a ser constructores de paz en nuestro país, si los incentivos más poderosos que hoy tenemos están en los incentivos de la violencia y hace imposible estas adopciones que en México es violencia y es una violencia brutal que tal vez no la hemos calificado como violencia, pero qué puede ser más violento que negarle a una niña o a un niño el amor de una familia y qué puede ser más violento que negarle a una familia dispuesta a amar y arropar a una niña y a un niño de que lo pueda hacer.

Es difícil, hay pero es difícil algo más violento que esto y que sigue impidiendo la construcción de la paz.

Por su atención y por esta invitación, muchísimas gracias.

(Aplausos)

El Moderador: Muchas gracias, Senadora, sobre todo porque usted y los legisladores; la Senadora Indira, el Senador Germán Martínez, el Senador Zepeda que están hoy presentes tengan muy clara esa sensibilidad de este tema.

Efectivamente, la adopción es la manera idónea que tenemos para restituir el derecho de menores, de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Yo mismo en carne propia he vivido en los procesos de adopción que me han convertido, como padre, diferentes sistemas completamente diferentes. Entonces, efectivamente debemos de unificar criterios, porque finalmente esto va a redundar en que tenemos menores niños institucionalizados y en los centros de asistencia social.

Muchas gracias por su participación, y la Libre le toma la palabra y vamos a estar colaborando en este trabajo.

En segundo lugar, en la siguiente intervención voy a dar paso al licenciado Ignacio Ramírez Fernández del Castillo.

Él es egresado de esta Escuela Libre de Derecho, actualmente es director general del Despacho Ramírez Fernández del Castillo y Asociados, es miembro de la Barra Mexicana de Colegio de Abogados, es miembro del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, es integrante, asimismo, de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación de la *"American Bar Asociation".*

Es profesor de Derecho en la Escuela Libre de Derecho y en la Universidad Panamericana; fue coordinador de la Comisión de Derecho Familiar en la Barra Mexicana Colegio de Abogados y secretario del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

Licenciado Ramírez, adelante.

El Licenciado Ignacio Ramírez Fernández del Castillo: Muchas gracias.

Buenas tardes tengan todos ustedes.

Nuestros panelistas, moderador e invitados muy buenas tardes.

En primer lugar, quiero agradecer al Senado de la República y a mi querida Escuela Libre de Derecho la coordinación de este tan importante evento en el que curiosamente en 30 años de ejercicio profesional he tenido el gusto de llevar más de 70 adopciones, eso significa que tengo 70 ahijados a donde hemos podido reintegrarle a estos menores ese derecho a vivir en familia.

Por el otro lado, en el ejercicio profesional, desafortunadamente llevo por lo menos dos divorcios a la semana, eso significa que la disparidad es brutal.

Pero, entonces 70 adopciones en 30 años de ejercicio profesional significa cerca de dos adopciones por año, ahí está nuestra gran deficiencia en los procedimientos que debieran de ser una fiesta, el restituirle a este

menor ese derecho de estar en familia esa debiera de ser la gran fiesta, es el único procedimiento familiar en donde nadie pierde, al contrario, todos ganamos.

Gana el Estado por medio del juez, por medio del DIF, que le restituyan al menor este derecho; ganan los padres adoptivos, gana, sobre todo, el menor a este derecho de vivir en familia y, sin embargo, lo tenemos muy olvidado en la práctica.

Respecto de nuestro código, del proyecto de Código Nacional, este gran proyecto, desde luego tenemos más de siete años, muchos abogados trabajando en los diversos proyectos, es un buen proyecto, ciertamente el perfectible. Este proyecto es muy serio, está elaborado por la Conatrib y, desde luego, es mejorable y debe de ser ampliamente mejorado, no debemos cometer el error de considerar que ya es un proyecto acabado.

El primer error o punto de oportunidad que tiene este código es que está elaborado con la visión eminentemente de los juzgadores de la Conatrib. Los tribunales, los juzgadores desde luego son una parte muy importante de los procesos, pero no son la única, y este proyecto de código parte de la base de que todos los jueces son súper jueces y de que todos tienen los recursos materiales, los recursos financieros, los recursos humanos suficientes, y el tiempo suficiente para poder dedicarle a los asuntos y poder resolver a conciencia, ese es el grave problema.

Cuando nuestra realidad es que la función jurisdiccional, los tribunales de toda la República están en un casi completo abandono. Por poner sólo un ejemplo, simplemente en esta semana que, en el Tribunal de Ciudad de México, que es uno de los que tiene mayores presupuestos, los empleados del Tribunal cerraron dos días: lunes y martes los juzgados familiares por falta de condiciones, de aire acondicionado para poder trabajar.

Ya no digo la situación que hemos vivido todos en pandemia que ha sido desastrosa a nivel tribunales como obviamente a nivel juzgados, pero entonces los juzgados lunes y martes estuvieron cerrados, eso obligó a que finalmente reaccionara el Tribunal y otra vez entráramos a un esquema de juzgados de un día abiertos juzgados pares y otros nones.

Nuevamente vamos a retrasar, todos los juicios familiares los vamos a retrasar al doble. Entonces este proyecto que nos habla de que el juez va a velar, sí que bueno que lo diga, pero las condiciones humanas, materiales, físicas, el ánimo de los empleados, el ánimo de los funcionarios no es el adecuado para poder ejecutar y cumplir adecuadamente este código.

Nuestro código, el proyecto de código parte de la base de que vamos a buscar el interés superior del menor, eso nos lo dicen todos los códigos civiles, todos los códigos familiares, se repite este proyecto de Código Nacional de Procedimientos Familiares.

Y los jueces día a día lo repiten, pero lo repiten a conveniencia, no tiene el tiempo y no realmente están interiorizados en buscar este interés superior del menor, lo utilizan en la mayoría de los casos como una justificación o para pedir mayores requisitos a los legales o dilatar muchas resoluciones, y no solamente hablo en adopciones, sino en materia en general de los conflictos familiares y en materia de protección de menores.

Por ello, tenemos que lograr que este interés superior de menor, que lo plasman las leyes, efectivamente se cumpla a nivel tribunales.

¿Y cómo lo vamos a cumplir otorgándole las herramientas adecuadas?

En términos legislativos tenemos que darle las herramientas concretas al juez para que lo pueda cumplir, pero al mismo tiempo, y esta es una propuesta para este proyecto, tenemos que darles la responsabilidad concreta a los jueces que, efectivamente, apliquen este y velen por este interés superior del menor.

No con un juicio de responsabilidad que es un juicio por separado, no, con sanciones muy concretas de queja administrativa, de sanciones administrativas en caso de exigir requisitos indebidos, en caso de retrasar audiencias indebidas.

En el proyecto, en la normatividad familiar se dice: “el juez debe de resolver en 15 días a partir de que el expediente esté completo”, se oye muy bonito.

Si algún juzgado tiene la agenda suficientemente abierta para los 15 días posiblemente se cubra. El problema es esto de tener el expediente completo, aquí todos los días tanto en los juicios de pérdida de patria potestad como en los procedimientos de adopción encontramos los requisitos más absurdos que nos podamos imaginar que a los jueces se les va ocurriendo.

¿Por qué? Porque con base en este interés superior del menor se van inventando requisitos, entonces la propuesta es sí démosle las facultades al juez, debe de tener las facultades de actuar de oficio, pero pongámosles los candados y exijámosle una responsabilidad efectiva. Si atrasa los juicios indebidamente era irresponsable, y en procedimientos rápidos, en procedimientos sencillos que no se un tortuoso juicio de responsabilidad que nos va a llevar tres años y mientras tanto el menor va a continuar institucionalizado.

Respecto de este código hay otros puntos que me gustaría también comentar. Otra área de oportunidad importante es que este código deja sin efectos el Código Federal de Procedimientos Civiles, pero dice, lo deja parcialmente vigente como norma supletoria.

Tenemos aquí un grave problema, porque recordemos que el Código Federal de Procedimientos Civiles ya se aplica supletoriamente a todas las demás materias federales, todos los procedimientos administrativos, y entonces ahora en materia administrativa, en todos los procedimientos administrativos o los procedimientos especiales vamos a aplicar este nuevo Código Nacional que tiene una estructura totalmente distinta de los juicios administrativos.

Por ello, la propuesta es dejemos el Código Federal de Procedimientos Civiles, ya como sea las autoridades administrativas lo conocen, sigamos con esa supletoriedad para materia administrativa y mantengamos este nuevo Código Nacional exclusivamente para procedimientos civiles y familiares.

Por otro lado, en este código otro error o área de oportunidad que tenemos para resolver es que desde el principio se atiende a que van a regir los principios de oralidad, mediación, publicidad, igualdad, contradicción, etcétera, pero la propia exposición de motivos dice: “y no los estamos definiendo”.

Para que el juez no tenga una camisa de fuerza, para que el juez pueda potencializar estos principios en cada caso concreto qué bueno que no le pongamos una camisa de fuerza al juez, pero tenemos que darle un contenido mínimo a estos principios para que sea lo mínimo indispensable que el juez tiene obligación de cumplir, si no en esta medida de que los jueces están saturados y que no todos los jueces están debidamente preparados, su visión de oralidad, su visión de inmediación, pues va a ser muy pequeña.

Establezcámosles mínimos indispensables y de ahí sí, si en cada caso concreto hay que potencializar hagámoslo para darle mayor protección a la niñez. Entonces sí es importante definir estos principios no como normas acabadas, sino como normas mínimas que de todas formas deberán de aplicarse o interpretarse ampliamente por el juez en caso de protección a menores.

Recordemos que en materia familiar tenemos dos principios fundamentales por cumplir:

El principio pro-persona y toda legislación, y la interpretación que hagan los jueces debe de ser buscando la mejor aplicación o la mejor interpretación para la protección de los miembros más vulnerables que en el caso concreto que estamos platicando, es obviamente los menores.

Y el segundo principio, todo menor tiene derecho a vivir protegido en una familia, ya sea en una familia biológica o, en su caso, en una familia complementaria, que sería la adoptiva.

Estos dos principios constitucionales y de tratados internacionales no están plasmados en este Código Nacional. Es la oportunidad para que establezcamos todos los procedimientos en donde se vean involucrados menores, necesariamente el juez tendrá la obligación de velar por el interés superior del menor de forma efectiva con el candado que es el sujeto.

El Estado debe de ser garante de este derecho del menor a vivir protegido en una familia, las leyes en general no son malas, pero la falta de aplicación o la interpretación estricta de algunos jueces ese es el verdadero problema y reto que tenemos en los procedimientos en que los menores están inmiscuidos.

Otro error que tiene este proyecto y que es un área de oportunidad para incluir es, hay que hacer que prevalezca el fondo sobre la forma. En todos los procedimientos familiares nos perdemos en la cantidad excesiva de requisitos y los jueces a veces utilizan esta formalidad, pasando a formulismo, para no dictar las resoluciones de fondo, y mientras tanto tenemos a un niño institucionalizado dos, tres, cuatro años, con el problema que con ello lleva.

Debe incluirse en este procedimiento que a reserva de cumplir desde luego las formalidades esenciales del procedimiento se privilegiará el fondo sobre la forma y el juez tendrá la obligación de establecer ello.

Por otro lado, este código, en la parte de procedimientos familiares este Código Nacional contempla muchas normas sustantivas, ya las contemplan los códigos procesales locales, y no es nuevo que un código procesal a su vez tenga normas sustantivas o viceversa, que un código sustantivo contenga normas adjetivas, no errar.

Pero la facultad que tiene el Congreso de la Unión es para dictar, para emitir un código de procedimientos, no tiene facultades el Congreso de la Unión para emitir legislación sustantiva en materia civil y en este proyecto se está estableciendo, tengamos cuidado en ese sentido.

Muchas normas sustantivas sobre guardia y custodia, sobre derechos de convivencia, sobre violencia familiar se regulan en este proyecto y no hay competencia para ello.

Hay algunos procedimientos también específicos, y en minuto y medio termino. En el procedimiento de venta de bienes de menores también hay algunos errores, la verdad, insisto, cuando leemos a fondo cada uno de los procedimientos sí tenemos que meterle cirugía a este proyecto, es un buen proyecto en general, pero sí necesita ser enriquecido.

En el procedimiento de venta de menores, por un lado, señala que sólo en inmuebles y algunos muebles se requiere la autorización judicial, pero en la fracción I del 495 nos dice “cualquier mueble”, entonces hasta la bicicleta vieja del niño para poderla vender o poderla regalar tendremos que pedir autorización judicial.

Desde luego este es un exceso, que seguramente no fue la intención del proyecto, pero hay que meterle mano al respecto.

También en este procedimiento de venta judicial el inmueble se “forza” a venta judicial, y en venta judicial el único que gana es el adjudicatario, todos los bienes en remate judicial pierden de 30 a 40 % del valor.

Si estamos vendiendo el bien del menor por una causa necesaria, estamos condenando al menor a recibir mucho menos del precio que en una venta privada, aquí también hay un grave error, y también en este procedimiento se vuelve a repetir los calificativos de absoluta necesidad o notoria utilidad.

Valdría la pena tener el punto de vista de juzgados locales, y nosotros, los mismos litigantes acreditar notoria utilidad o absoluta necesidad, y evidente utilidad es un grave problema que nos congela muchos bienes de menores.

También en este procedimiento se obliga a designar tutor provisional y, además, el Ministerio Público va a intervenir, por tanto, hay una, hay tres personas que vigilan el procedimiento: desde luego el juzgador, el Ministerio Público y un tutor provisional.

Si tuviéramos tutores provisionales oficiales suficientemente preparados no diría nada, pero hay muy pocos, no están adecuadamente preparados y estos tutores oficiales, los de la lista de peritos cobran y entonces nuevamente estamos condenando este procedimiento a que no se beneficie al menor.

Finalmente, en la parte de adopción no hay un trámite específico, vamos a tener que aplicar las reglas generales de adopción, perdón, de jurisdicción voluntaria, por tanto, de qué nos sirve que la materia sustantiva nos busque procedimientos ágiles si en este proyecto no existe algo sumario para la adopción.

La propuesta es contemplemos una de las modalidades, una de las especies de adopción, de jurisdicción voluntaria, en forma expedita la adopción, la cual, desde luego, ni siquiera se distingue entre si es adopción doméstica o de nacionales, si es por extranjeros o si es internacional, que tiene un procedimiento totalmente distinto y aquí se está homologando todo, incluyéndose en un solo paquete de la jurisdicción voluntaria.

En conclusión, hay que meterle mano a este código, hay que simplificar los procedimientos familiares y ciertamente el juez debe de tener siempre estas amplias facultades para velar por el interés superior del menor, pero al mismo tiempo hay que obligarse al juez a que vele efectivamente por este interés superior del menor desde el inicio, no después incorporando requisitos adicionales y, por tanto, que dejan a nuestros menores en estado de vulnerabilidad.

Es un bue proyecto, debe de perfeccionarse y debe de tener cirugía mayor.

(Aplausos)

El Moderador: Muchas gracias, licenciado Ignacio Ramírez Fernández del Castillo por su participación.

Coincido con su preocupación, me llamó poderosamente la atención que en el proyecto no haya un proceso específico de adopción, sino que únicamente está, digámoslo así, subsumido dentro del juicio oral familiar que se tutela y, por otro lado, dentro de lo que corresponde a jurisdicción voluntaria, cuando normalmente en los 32 códigos de procedimientos civiles de los estados hay un juicio muy particular con trámite, un trámite muy concreto, muy breve siguiendo las reglas de jurisdicción voluntaria y de justicia oral y, dos, también en algunos códigos se contemplan procesos especiales para pérdida de patria potestad, etcétera.

Me llamó la atención que el código no contemple eso, entonces sí es necesario eso. Y como usted dice, creo que esta es una fiesta en la que hay que participar todos.

Las estadísticas que nos da el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es que en un plazo de seis años se han tramitado más o menos 650 adopciones, y el Estado de México, que es la segunda gran entidad en carga de trabajo, 450 en seis años igualmente, entonces estamos hablando de mil 100 adopciones en los dos grandes estados del país, me parece que es el 1 % de los temas de derecho de familia.

Muchas gracias.

Doy la palabra ahora a la maestra Verónica Patricia Gómez Schulz.

Ella es maestra en Derechos Humanos por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal; es licenciada en Derecho por esta Escuela Libre de Derecho. Actualmente es miembro de la Barra Mexicana Colegio de Abogados y miembro fundadora de Gómez Schulz y Asociados, S. C.

Además, escribe para la Revista “Paréntesis Legal” y ha impartido diversas conferencias en materia de derecho familiar.

Maestra Gómez Schulz, adelante.

La Maestra Verónica Patricia Gómez Schulz: Muchas gracias.

Para mí es un gran gusto estar en esta escuela que me vio crecer y dar mis primeros pasos en el derecho, y creo que de aquí tomé cosas que hasta el día de hoy me apasionan.

Es un gran placer compartir el día de hoy la mesa con la Senadora Josefina Vázquez Mota, con quien, a quien no tenía el gusto de conocer, y le agradezco profundamente que esté interesada en estos temas que a mí me apasionan, que es la infancia en México y la adolescencia.

Por supuesto, un gran gusto compartir con mi compañero de prácticamente de salón en la carrera, el licenciado Ignacio Ramírez Fernández.

Gracias, Eric, por la invitación.

Y gracias, Carlos, por acompañarnos el día de hoy.

Bueno, como ya les anuncié, pues para mí es un placer hablar de estos temas que, además, creo que son dolorosos, pero hay que decirlos y hay que hablarlos y gritarlos a veces.

El lunes pasado estaba con un joven recién egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Iberoamericana y me decía que cómo me podía dedicar a la materia familiar si era peor que la penal.

Bueno, yo así sentí tan feo y le dije: ¿Por qué?

Y me dice: “porque cuando alguien comete un delito está casi siempre consciente de que lo está haciendo”.

Me ponía como ejemplo. Si yo me robo un coche yo sé que estoy haciendo mal al robarme el coche y deliberadamente lo voy a hacer, pero en mi consciencia sé que está mal.

Dice: cuando unos padres se están peleando la guardia y custodia de sus hijos creen que lo hacen con amor y creen que lo hacen por el bien de sus hijos, dice, cuando a lo mejor no es así.

Y entonces yo he estado todos estos días, del lunes a la fecha, como reflexionando y viendo como asuntos que yo he llevado y, digo: de verdad es que los padres creen que están dándole lo mejor a los hijos y a lo mejor no es así, y no saben que no es así.

Y ellos están convencidos que es un acto de amor, y están convencidos que están haciendo el bien. Entonces creo que esto me, lo traigo a colación a la mesa porque a lo mejor la materia familiar no se nota, porque quienes son los principales actores normalmente son los padres de familia.

Entonces qué necesitamos hoy, sentar a los padres de familia o a todas estas personas que estamos involucradas en un tema familiar y ponernos un alto y hacernos ver esto que estamos haciendo mal, y esto transmitírselo a los jueces.

Los jueces familiares, y esto sí lo he dicho en otros foros, no se han dado cuenta del poder que tienen, y hablo de un poder enorme. Yo no puedo llegar a la casa de ninguno de ustedes a abrir el refrigerador y decirles qué jamón comprar, qué leche comprar, qué hacer, cómo hacer, y eso lo hace un juez de lo familiar.

El juez de lo familiar va a llegar y le va a decir: “con tal cantidad usted va a vivir, sus hijos van a ir o no van a ir a tal escuela, su hijo puede salir o no puede salir del país, su hijo va a vivir o no va a vivir con usted”.

Fíjense la trascendencia y la importancia de las decisiones que toman los jueces, pero son tan del día a día que no nos damos cuenta, no nos damos cuenta el poder que tiene un juez de decisión en cada caso de lo familiar.

¿Qué requerimos hoy? Velocidad. Señores, la materia familiar es de velocidad porque, les pongo un ejemplo muy claro, es un niño de dos años que lleva un año sin ver a su papá, tiene el 50 % de su vida sin ver a su papá.

Si a mí me dicen que durante un año no voy a ver a alguien es una cincuentava parte de mi vida, realmente a lo mejor no hace tanto peso. Entonces cada que el niño pasa un día sin ver a su padre o a su madre o es institucionalizado es muchísimo en el tiempo del niño y es mucha la huella que van dejando, por eso necesitamos procedimientos que sean muy, muy veloces.

Es más, yo les diría que la materia familiar y la materia civil desde hoy y para siempre deben quedar separadas, no podemos tratar los asuntos familiares como tratamos los asuntos civiles. Y yo les diría: con

esta buena voluntad de querer sacar el código hagamos dos, y no es nuevo, Yucatán tiene Código de Procedimiento Civiles y Código de Procedimientos Familiares, o sea, no es algo que yo esté proponiendo y que se me haya ocurrido a mí.

Pero pensemos en hacer dos porque no es lo mismo el incumplimiento de un contrato a el querer exigir el cumplimiento del pago de una pensión alimenticia. Si bien pueden tener similitudes son cosas diferentes, la materia aprobatoria en familia es completamente diferente, cómo voy a probar que me dediqué al hogar, que no trabajé, tengo que probar hechos negativos que en civil no se dan, entonces tengo cuesta arriba todo lo que tiene que ver con pruebas, hay que hacer todo un sistema aprobatorio idóneo para la materia familiar.

Cada juez en la Ciudad de México lleva vivos seis mil expedientes al año, y el personal que tiene cada juzgado son 21 empleados por juzgado, humanamente es imposible.

Y les digo que hacen, y lo dicen así: “me dedico a dar vistas”, yo promuevo y el juez contesta o el acuerdo es se da vista a la contraparte. Y así se van haciendo tomos y tomos de expedientes, no resuelve porque no tienen tiempo, no tienen ya ganas, como ya lo adelantaron, pues están sin aire acondicionado, ¿quién quiere trabajar así?

Está bien, y ya no hablemos de los salarios, o sea, porque nos metemos como en otro tema.

Otra cosa que me parece fundamental en materia familiar es la plática con menores. Hay que escucharlos, pero escucharlos de verdad desde otra dimensión, no es lo mismo lo que nos dice un adulto a lo que nos quiere decir un niño, es muy diferente el lenguaje que utilizan, es muy diferente lo que quieren decir, su vocabulario es todavía muy limitado, entonces hay que tener experiencia y hay que tener una amplia capacitación para escucharlos.

Les pongo un ejemplo que con esto a mí me parece que como que se ilustra qué es lo que dicen los niños. Yo tengo dos hijos y mis hijos tienen un medio hermano que es mayor que ellos.

Mi hijo el mayor y su medio hermano, que son como diez años de diferencia, eran muy afines y jugaban mucho. Y un día llega mi hijo y le dice a mi mamá: “Es que mi hermano me pega”.

Bueno, la abuela montó en pantera, habló conmigo, armó un escándalo. Y yo dije: “mamá, es que eso no pasa, no pasa.

Hablo con una psicóloga y me dice: “no le están pegando, lo que estaba sucediendo es que mi hijo tenía cuatro años, el medio hermano tenía 14 y estaba entrando a la adolescencia, obviamente ya no quería jugar con el de cuatro años y lo empezó a ignorar y empezaron a cambiar sus gustos.

¿Cómo relaciona un niño de cuatro años el dolor emocional? No puede procesarlo con palabras, entonces para él algo que le duele es algo, si yo le pego es muy evidente que le va a doler y sabe procesarlo.

Entonces me dijo: “no le está pasando”. Entonces ya analizamos, y digo: “es que justo eso es lo que tenemos que escuchar en las pláticas de menores, justo eso que nos quiere decir el niño, cómo lo quiere decir o qué quiere decir el adolescente, esta información que nos quiere transmitir, pero tiene que ser un experto en la materia”.

Los abogados no tenemos esa *“expertiz”*, tenemos que buscar a gente, o por lo menos si no lo hacemos capacitarnos para poderlo hacer, tener un ambiente en el que el niño se sienta seguro, en el que el niño se pueda expresar con libertad, pero yo no sé cuántos de ustedes han ido a un juzgado familiar y se sienten seguros y libres de expresar lo que necesitan y lo que sienten.

Entonces, bueno, pues si no lo sienten, lo sentimos nosotros como adultos, pues no se lo vamos a poder pedir a un niño de cinco, site, nueve años, cuando llegan cinco extraños y lo encierran en un cuartito, que parece una pecera, y le empiezan a hacer una serie de preguntas.

Entonces, señores, necesitamos capacitarnos y necesitamos que el código, si son dos qué bueno, si no, aunque sea uno, se pongan todas estas cosas que se necesitan, que se videograben, que haya salas de escucha, todo lo que este niño o niña o adolescente requiere.

La otra que me encantaría que existiera, pero entiendo que por presupuesto sería imposible, es que tuvieran un tutor.

¿Por qué? Normalmente está la parte actoral, la parte demandada y sus intereses son encontrados y quien está en medio es el niño, la niña o el adolescente, ¿y quién vela por sus derechos? Aparentemente los dos, entonces sería maravilloso que se les pudiera poner un tutor para que ese tutor verdaderamente vele por el interés superior de ese niño, niña o adolescente.

Bueno, ya hemos escuchado mucho en materia de adopción, pero yo me quiera ir un paso antes, ¿por qué nos cuesta tanto trabajo llegar a concluir una adopción?

Hay un juicio previo que es la pérdida de patria potestad, y esos juicios, créanme que, si la adopción es complicada, para hacer que un niño pueda ya entrar en el proceso de adopción es tres veces más complicado.

¿Cómo vamos a hacer que se pierda la patria potestad? Porque evidentemente si es un niño que tiene dos, tres años y a lo mejor fue abandonado, pues hay que buscar en dónde está el padre, la madre, si los abuelos se pueden hacer responsables.

O sea, realmente el juicio de pérdida de patria potestad es cuesta arriba y yo no vi en este código que se hiciera algo para que fuera más simple, ¿cómo hacer que ese niño esté en situación de poder ser adoptado para ya después pasar a lo que ya escucharon aquí suficientemente, de poder ser adoptado?

El siguiente tema es quitarnos estereotipos. En materia familiar hoy por hoy seguimos con la idea de papá, mamá, casita, perritos, hijitos, eso no existe, ni hoy ni nunca ha existido.

Las madres solteras han *“habido”* siempre, por lo menos desde que yo tengo uso de razón, siempre han existido madres solteras, siempre han existido padres solteros, siempre han existido mamá, abuelita y el niño, o sea, hay una diversidad de familias que toda la vida han existido.

¿Qué es lo que nos pasa el día de hoy? El día de hoy lo que se está haciendo es que les está reconociendo, pero la existencia siempre ha sido, entonces quitémonos los estereotipos en el que la mamá es la mejor cuidadora, en el que el papá debe de ser el proveedor, en el que los niños tienen que estar necesariamente, que para que alguien se realice tiene que ser padre o madre, no es cierto.

A mí me parece mucho más valiente que una mujer llegue el día de hoy, toque a la puerta del DIF y le diga: “no puedo con el paquete”, a que vaya y lo bote a un terreno baldío.

Pero tenemos este estereotipo de que si la mujer llega y toca a las puertas del DIF y entrega a su hijo es una mala madre, ni los perros abandonan así. Me ha tocado esos comentarios en audiencias, ni un perro abandona como usted está abandonando a sus hijos. ¿Se imaginan que les digan eso?

Cuando a mí me parece que es el acto de amor más grande que pueda hacer una persona, entregar a un hijo a una familia cuando está dándose cuenta de que no se pueda hacer cargo, eso es amor, eso es un acto de amor.

Pero ¿qué hacemos? Las estereotipamos, las condenamos, denunciamos. Entonces creo que tenemos que irnos pasos antes y saber qué es lo que está pasando, saber que hay mujeres adolescentes que están dando a luz y se tienen que esconder y tienen que botar a las criaturas, a ver en dónde, para que no sean juzgadas porque si no van a ser expulsadas de su comunidad.

Entonces todo eso es lo que tenemos que poner en este código, todas estas cosas que necesitamos que se resuelvan con velocidad, con tiempo, la materia familiar es eso, velocidad. A mí antes me decían ¿que por

qué me gustaba más litigar en la Ciudad de México que en el Estado de México? Hoy por hoy les digo que es al revés, y les voy a decir por qué, porque es más rápido.

No sé si lo hagan bien o lo hagan mal, pero por lo menos es rápido. Entonces yo ya tengo la segunda instancia rápido, tengo el amparo rápido, aquí me lleva tres años un juicio en materia familiar, tres años en el que al pobre niño lo están jalando y lo están partiendo en dos; tres años en los que a lo mejor si yo tenía un juicio en el que el adolescente empezó a los 16, ya se hizo mayor de edad.

¿Qué hacemos con esos dos años que ya litigaron? Juicios de pérdida de patria potestad una vez que tiene 18 años, usted se acabó, no está sujeto a patria potestad, litigó dos, tres años para nada.

O la otra, es un adolescente a los 18 años todavía no es capaz, a lo mejor, de manera su propio patrimonio, entonces sus papás llegan a los 18 años y dicen: “es que le voy a pagar la pensión directamente al menor, bueno, al ahora ya mayor”.

¿De verdad?, ¿de verdad creemos que un joven a los 18 años es suficientemente capaz para manejar un patrimonio? Pues a lo mejor habrá casos que sí, y si no, o los hacen firmar documentos en el que renuncian a la patria potestad, a la pensión alimenticia ya tienen 18 años.

O la otra, pues un convenio de divorcio en el que el hijo mayor ya tiene 19 años y no podemos pactar una pensión alimenticia, ¿y qué vamos a hacer? Vamos a poner al hijo de 19 años a que demande a los padres por una pensión.

Entonces yo creo que en ese sentido se tiene que flexibilizar la materia familiar y la tenemos que ver con otros lentes, perdón, ya no podemos verla, como lo decía hace ratito, papá, mamá, casita, perritos e hijitos, eso no es, eso no es la materia familiar el día de hoy, es otra cosa, es mucho más, es mucho más enriquecedor sentarnos y darle en adopción a una pareja homosexual un niño que tenerlo institucionalizado.

O sea, no hay punto de comparación, y podrán decir y pensar y tener 30 prejuicios o estereotipos, pero es mucho mejor, es una maravilla esas adopciones, son una maravilla, ver a un niño en una familia es una maravilla.

Y ver a un niño en su propia familia biológica llevándose a sus papás, saliendo prácticamente de la mano de un juzgador, no saben cómo se agradece, no saben cómo lo agradecen los niños y los casos terribles que se dan en los juzgados, y a pesar de eso los jueces siguen teniendo la piel muy gruesa y cada vez se las vamos a ir engrosando más porque no hay forma que nos estemos sensibilizando ante estos problemas.

Muchísima gracias.

(Aplausos)

El Moderador: Muchas gracias, maestra Verónica Gómez.

Comparto con usted la preocupación de pensar y reflexionar un poco más, y aquí se lo dejamos a nuestros legisladores, si es necesario o no separar la materia, separar dos códigos, en muchos países del mundo sucede, existen códigos especializados en materia de familia y existen otros en relación con el derecho civil porque, efectivamente, las reglas no son las mismas y aquí no vamos a caer ya en la eterna discusión bizantina de si son parte del mismo derecho privado o no, hay países donde inclusive ya se le cataloga en otra categoría.

Comparto también con usted la visión de afuera hay extraordinarios especialistas en todas las materias que apoyan el derecho de familia, hay extraordinarios psicólogos, psicopedagogos, sociólogos, trabajadores sociales que en ocasiones en estos procesos no están involucrados, son los que menos intervención tienen.

Como bien lo dice la maestra Verónica Gómez, de tribunal a tribunal hay criterios dispares para llevar a cabo una diligencia de escucha de menores, y eso no obstante que hoy en día tenemos un protocolo de la Corte y jurisprudencia creada precisamente porque nuestros casos han llegado a los tribunales que nos van marcando cómo se debe de hacer.

Entonces sí es necesario llevar ese estándar que al final de camino, como ella lo dice, va a redundar en proceso más ágiles, más sencillos y más concretos.

Agradecerle su participación en esta su alma mater.

Finalmente, doy paso a nuestro último ponente, el licenciado Carlos Alberto Guzmán Bellinghausen.

Él es egresado de la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados y forma parte de Zinser Legal desde su fundación. Su ejercicio profesional lleva más de 20 años especializándose en temas de derecho familiar siempre buscando que se diseñen estrategias e interpongan, sobre todo, el interés de la familia.

Es catedrático desde hace más de 15 años en la materia y actualmente es el coordinador de la Comisión de Derecho Familiar del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

Licenciado Guzmán, adelante.

El Licenciado Carlos Alberto Guzmán Bellinghausen: Muchas gracias.

Para mí es un honor estar en este panel y compartirlo con excelentes abogados, con gente preocupada por el tema, con la Senadora.

Creo que el derecho de familia tristemente ha sido ignorado desde el punto de vista legal por los propios abogados y desde el punto de vista legislativo.

El derecho de familia es lo más importante que tenemos como sociedad porque no podemos olvidar que la familia es la célula de la sociedad, y no hablo de familia desde la plataforma como bien lo indicaba la maestra, familia de papá, mamá, perrito y niños. No, puede haber una familia divorciada que perfectamente sea funcional, que les dé esas bases a los niños para poderse desarrollar, para poder ser seres humanos de bien.

Tenemos procesos familiares sumamente ineficientes y lentos. Esto estoy seguro de que es gran responsable de la violencia y de la desintegración social que hoy estamos padeciendo.

Revisando los cuadernos de jurisprudencia, por ejemplo, para hablar un poquito más de la adopción, de la Suprema Corte, en específico al número tres que es relativo a adopción, venía un número que me dejó frío, dice: “que adopciones nacionales e internacionales entre enero del 2014 y junio del 2020 son 68”; sin embargo, en ese mismo período de tiempo 30 mil niños fueron ingresados a instituciones de asistencia.

Y si a eso le agregamos que a partir del 2020 estamos padeciendo una pandemia que se ha llevado a mucha gente que ha dejado a niños huérfanos, si a eso le agregamos la violencia que existe en el país, claramente esa cifra debe ser todavía más dramática.

Los niños empezaron en el año 2005 a ser analizados en los procedimientos judiciales desde la perspectiva de los derechos humanos gracias a las resoluciones de la Corte.

En 2009 se incluyó o se reconoció el matrimonio entre personas del mismo sexo y en la controversia de inconstitucionalidad 2-2010 se empezó a reconocer los diversos modelos de familia, partiendo o alejándonos de ese modelo tradicional.

Todo esto ha venido a modernizar el derecho familiar, pero seguimos padeciendo la lentitud del sistema, tenemos niños que comienzan conflictos familiares como lo decía la maestra, a los seis años y resulta que es un procedimiento de patria potestad, y se resuelve cuando la niña tiene 13, 14 años, cómo obligas a una niña a irse a vivir con un papá que en teoría está preocupado o una mamá que en teoría está preocupada por ella, que ganó la patria potestad, que tiene el derecho legal de custodia, pero que no lo puedes materializar, ¿por qué? Porque fue un procedimiento muy lento donde esta niña o este niño fueron víctima de algo que algunas tendencias de tribunales colegiados ya reconocen como violencia procesal.

El uso indiscriminado de recursos para privar a los niños de una familia, ¿por qué? Porque tenemos recursos legales que priorizan el derecho adjetivo de los papás, sobre el derecho sustantivo de los niños a tener una familia y esto lleva años.

Tenemos procedimientos orales en materia familiar de previa patria potestad que, en muchas ocasiones tienen celeridad frente al modelo anterior y lo resuelven en primera instancia entre año y año y medio, pero luego te vas a apelación y en apelación puedes estar de uno a tres años y luego te vas al amparo y luego resulta que tu amparo directo se tarda un año con un poquito de mala suerte y luego se promueve una revisión ante la Corte para retrasar el procedimiento a la no violencia procesal y donde la Corte lo admita, te vas a aventar 6 años o 7 u 8 de procedimiento.

Y aquí es donde tenemos que preocuparnos por los niños.

El derecho de familia tiene mucho de violencia de género, hay que proteger, sin duda, pero no podemos olvidarnos de los niños, en la medida que logremos cambiar el enfoque que hay de impartición de justicia sobre los niños, vamos a tener una mejor sociedad, inmediatamente lo comentábamos ahorita aquí adentro, inmediatamente se va a ver disminuida la cantidad de delitos, un niño que es criado con amor es un ser humano mucho más funcional que aquel que es privado de los dos pilares fundamentales, sea papá-papá o mamá-mamá o mamá y papá, no importa el modelo de familia al que pertenecen.

Adoptar es el acto de amor más grande que podemos hacer como seres humanos, estamos decidiendo amar, formar, mantener, criar a alguien que en teoría no tiene un vínculo sanguíneo contigo y te tienes que someter a un procedimiento que es agotador, un procedimiento que tiene varias etapas, porque primero, antes de poder iniciar el procedimiento judicial, tienes que agotar todos los procedimientos internos que te van a hacer idóneo y que te van a calificar para poder iniciar el procedimiento.

Como decía la Senadora, adoptar es imposible.

Yo he participado en procedimientos de adopción y les puedo decir que es el procedimiento más gratificante en el que he participado, como decía el maestro, todos ganamos.

Creo que es muy importante que se aborde de manera muy sensible en este Código Nacional de Procedimientos Civiles y familiares el procedimiento de adopción y el derecho de familia, tenemos que dotar a los jueces también de las herramientas procesales para resolver, porque si bien cada vez tienen cada vez más dura la piel, se vuelven más insensibles, hablando, Ciudad de México, 6 mil expedientes por año, de esos 6 mil expedientes puedo firmar que 4 mil, 4 mil 500 están involucrados derechos de menores, sino es que me estoy quedando corto.

Tenemos que arreglar esto porque es nuestra responsabilidad como abogados, como legisladores el realizar todos y cada uno de los actos para ocuparnos de esto, tenemos que lograr que estos niños tengan un hogar, restituirles el derecho a tener familia, porque la familia no nada más son los progenitores, tu mamá, tu papá, tu papá-papá o mamá-mamá, también es la familia ampliada y en la medida que logremos permitirle a los niños que se respete el derecho más elemental que tiene, el derecho a crecer en amor y en familia, vamos a ser una mejor sociedad.

Y eso, no lo podemos olvidar, no lo podemos dejar de lado.

Gracias.

El Moderador: Muchas gracias, maestro Carlos Alberto Guzmán.

Agradecer de parte de la Escuela Libre de Derecho también que en este ejercicio plural está participando activamente la sociedad civil, aquí tenemos la presencia de los dos grandes colegios de abogados de este país, del ilustre y nacional Colegio de Abogados de México, de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, la Comisión de Derechos de Familia está aquí también presente, también la sociedad civil, embajadoras y embajadores, la Acción México está presente aquí presente el día de hoy.

Entonces finalmente estos ejercicios, como nos lo dice el maestro Guzmán, permiten tener muy claro que en esta materia no estamos hablando de un patrimonio, estamos hablando esencialmente de individuos que tienen una necesidad muy particular de protección de sus prerrogativas, el derecho debe de ser sencillo a ello y debe de nutrirse de todo aquello que se pueda.

Esta mesa ha sido muy enriquecedora, creo que ha resultado mucho interés, entonces vamos a abrir una ronda de preguntas y respuestas, no sé si haya aquí, porque al menos también en el chat tenemos, pero adelante.

Pregunta. – Buenas tardes.

Primero como embajadora de Acción México, muchas gracias por este esfuerzo y también como madre adoptiva, sobre todo, la sensibilidad con la que todos han hablado el día de hoy.

Y, quisiera poner en la mesa algunos temas que consideramos que sean importantes incluir en este Código.

Primero, colocar como derecho prioritario la no separación de las familias de origen, aquí vamos al origen, estamos hablando de adopción, que es como una segunda parte, pero dónde está el origen.

Ya, sobre todo en contextos de pobreza, la pobreza no es un tema para separar a los hijos de sus familias, entonces lo que se busca, lo que pedimos es buscar que las familias biológicas sean fortalecidas, sean apoyadas para que se pueda reunificar a la familia biológica, el niño en donde mejor vive es con su familia bilógica y es donde debe de estar.

Mientras esto sucede, mientras apoyamos a las familias biológicas, existe la figura del acogimiento familiar, el acogimiento familiar está instituido en algunos estados del país, pero no en todos.

Entonces buscar que se instituya en todos los estados para que esta figura de acogimiento ayuden y apoye a las familias biológicas, mientras ellas se fortalecen y se puedan reunificar al niño con ellas, este es el primer punto, si no es posible la reunificación hablar de trauma, es muy importante hablar de trauma, el amor no es suficiente, desafortunadamente y eso es algo que se habla mucho, que sólo con el amor basta, el amor no es suficiente, los padres adoptivos necesitamos estar capacitados en trauma y trauma complejo, nuestros hijos viven situaciones muy adversas antes de llegar con nosotros.

Lo mismo las personas que, los cuidadores en los centros de asistencia social, los albergues del DIF tienen que esta capacitados en trauma, no solamente se deben de cubrir las necesidades básicas de los niños, mientras son entregados en adopción, porque ese mientras puede durar años, este Código nos va a ayudar a que no duren años, pero mientras esto sucede, necesitamos capacitar a los cuidadores de los centros de asistencia social.

Y, por último, hablar de la madre biológica, la madre biológica es la gran olvidada de este tema, es muy estigmatizada, es parte de la historia de los niños, de nuestros hijos, es parte de su identidad y en México no tenemos un apoyo para ellas cuando están embarazadas en situación vulnerable.

Entonces es súper importante tener un proyecto, programas públicas para apoyarlas e informarlas de que la adopción es una posibilidad legal, el abandono es un delito, pero al adopción es una posibilidad legal que le da al hijo una esperanza de vida inmediata en una familia adoptiva, si se abandona y el niño queda expósito, pueden pasar años para que el niño pueda entregarse en adopción.

Si el niño se entrega en adopción en una institución, la opción se da inmediatamente. Entonces ese apoyo a las madres biológicas para que, finalmente si las apoyamos, hay también casos de instituciones, de asociaciones civiles que apoyan a madres biológicas vulnerables que cuando se les da el apoyo durante el embarazo, después deciden no dar en adopción y quedarse con sus hijos, porque se ven apoyadas y ven la posibilidad de cuidarlo, cuando no hay este apoyo es muy difícil poder quedarse con ello.

Entonces bueno, poner en la mesa estos temas que ojalá que se puedan seguir platicando para incluirlos.

Y, muchísimas gracias.

El Moderador: Alguna duda de nuestros ponentes, ¿quieren hacer algún comentario?

Adición del legislador.

La Senadora Josefina Vázquez Mota: Primero agradece su presencia y su acompañamiento, me parece que, como aquí se señala el acogimiento familiar debe ser una figura que prevalezca y que sea una opción no solamente en algunas entidades, sino en todo el país, y pues considerar esto que se ha dicho de hablar sobre el trauma, es decir no dejar de lado lo que significa para una niña o un niño todo este proceso que va enfrentando día con día.

Entonces, me parece muy relevante para nosotras y nosotros como legisladores, poderlo considerar de manera mucho más consciente y evidentemente quienes estamos aquí en este panel, independientemente de nuestra tarea, pero que tienen gran injerencia y responsabilidad en la formación de este Código Nacional, que me parece muy relevante, como aquí se ha dicho y aquí termino, estamos hablando de seres humanos, estamos hablando de lo que sentimos, de lo que vivimos, de la salud mental y es algo a lo que hemos dedicado casi nada en todos los sentidos en nuestro país, no solamente, me refiero a la salud mental de niñas y niños, sino en general, pero particularmente a la de niñas y niños que es un derecho y es parte también de salvaguardar su …

Muchas gracias.

El Moderador: No sé si nuestra audiencia aquí presencial tenga alguna otra pregunta.

Únicamente en el chat también nos hicieron mucho énfasis en el tema para que tengan presente, confrontar o compaginar mejor dicho este fenómeno, junto con el fenómeno de la migración, nos dicen que los temas de derecho de familia están íntimamente relacionados con tener presente, cuidado y atendido el tema de la migración.

Por acá tenemos otra pregunta presencial.

Pregunta. – Nada más poner más en perspectiva nuevamente la discapacidad, hay una discapacidad aparente, les pongo un caso, de una abogada, salió en medios, que dos veces ha tratado de adoptar y las dos veces dice que tienen problemas psicológicos y el DIF se lo ha negado, le ha dicho que es una discriminación, es una percepción de discapacidad.

En este caso, bueno, s hay un problema de apoyo de vínculo, lo que debemos hacer es dar esos apoyos para que si pueda ser madre, padre y sea efectiva la adopción y no solamente negarlo y es como otro efecto de discriminación por falta de apoyos.

Eso sería como lo más sencillo y también se tiene que analizar la discriminación, el Código Nacional de Procedimientos Civiles, porque con … más efectivo.

El Moderador: ¿Comentario de nuestros ponentes?

Yo únicamente, tener claro, efectivamente me parece que en el tema, por ejemplo de las valoraciones son muy dispares también los criterios en las entidades, o sea, todavía ahí estamos y nos siguen pidiendo alguna constancia de cuestión médica o que sigan siendo … médicas cuando el tema de restituir el derecho al menor, estaría ese requisito, pero bueno, pero bueno.

Pues de parte de la Escuela Libre de Derecho, agradecer a los ponentes, agradecer, Senadora Vázquez Mota su presencia como Parlamento Abierto, escuchar la visión de los juristas.

Agradecer al Licenciado Ignacio Ramírez, Profesor Titular de Derecho de Familia en esta Escuela Libre de Derecho.

Patricia Gómez “Schutz”, egresada también de esta escuela, y que tiene mucha experiencia práctica en el tema.

Al licenciado Carlos Guzmán Bellinghaiusen, quien desde la visión muy particular del Ilustre y Nacional Colegio Abogados de México, institución que tiene el patronato de esta Universidad, también nos acompaña en este día.

Agradecerles a ustedes por el interés que ha despertado esta tercera mesa y vamos a dar paso a las conclusiones finales de este foro que está enriqueciendo este Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que es una realidad que necesita nuestro país.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Moderadora: Les pido que permanezcan en sus asientos, para que ahorita, para que ahorita puedan pasar los siguientes ponentes para la sección de conclusiones, por favor.

Contamos con la presencia del Senador Germán Martínez Cázares, con la presencia también del Senador Damián Zepeda Vidales y, por último, también con la participación para esta clausura de nuestra querida vocal, Claudia Ligia González Lozano.

Muchísimas gracias.

La C. Claudia Ligia González Lozano: Muchas gracias.

Buenas tardes.

Seguramente coincidirán conmigo que este segundo día de los foros de Parlamento Abierto, han sido muy interesantes, sobre todo, yo le llamaría un día de la interiorización hacia la persona, por los temas que se han tocado el día de hoy.

Y, no quiero quitar la palabra ni el tiempo a nuestros dos invitados, que quienes han estado dado seguimiento a todos estos foros y seguirán haciéndolo, ambos, forman parte de la Comisión de Justicia, no se nos debe de olvidar que a justicia es uno de los principios fundamentales para la convivencia humana y esta escuela, esta casa siempre ha estado atrás, enfrente y en busca de la justicia.

Entonces, me permito darle a palabra a el señor Senador Damián Zepeda, si eres tan amable, por favor.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Muchas gracias, muchas gracias.

Me da mucho gusto estar por acá y agradecerle, por supuesto a la Escuela Libre de Derecho la invitación y la apertura de poder tener aquí este Parlamento Abierto, a mis compañeros saludarlos, felicitar a todos los ponentes y, bueno, simple y sencillamente unas palabras finales.

Yo quisiera compartirles con ustedes una reflexión que he estado compartiendo en los foros de a materia y que pienso compartir en todos los foros que pueda participar y tiene que ver con la justicia en sí misma y lo que esto puede implicar este documento que estamos hoy trabajando.

Decía Simón Bolívar que: “La justicia es la reina de las virtudes republicanas”.

Eso decía.

Y, tengo mucho tiempo en mi vida estando relacionado con la materia, fui Diputado local, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en el estado de Sonora, nos tocó elaborar el primer Código de Familia en ese estado y el Código de Procedimientos Penales, antes de que hubiera el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Después fui integrante de la Comisión de Justicia en el Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputados y nos tocó aprobar el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y, hoy soy Senador, integrante de la Comisión de Justicia y siempre, siempre he coincidido con esa afirmación.

Yo creo que es difícil encontrar una materia que de manera transversal tenga un impacto mayor en la vida de las personas que la justicia.

Si logra en Estado mexicano o cualquier país corregir o brindar a sus ciudadanos una impartición de justicia adecuada, vas a mejorar la calidad de vida de esas personas, porque la justicia impacta en todos los ámbitos de nuestra vida, si lo ves, por ejemplo, en materia penal, pues protege desde la vida misma de lesiones, agresiones, muerte, en fin, la sanciona, si los ves en el ámbito civil, familiar, pues todo nuestro día a día, y cómo nos interactuamos con el resto de los seres humanos.

Por eso creo que tiene una mayor importancia o tiene un realce, pues esta materia y desgraciadamente en mi opinión, el sistema de justicia mexicano está colapsado, y nos tenemos que hacer cargo de ello, no quiere decir que no funcione, lo que estoy diciendo s que está colapsado en términos ideales, no funciona como debería funcionar.

A mí me tocó ser parte de la mesa de debate de la reforma recién aprobada en materia de justicia, igual que mi compañero, bueno, déjenme hablar por mí mismo, soy un crítico de dicha reforma.

Y, yo lo decía de fondo, porque la pregunta central que yo hacía en ese momento cuando estábamos debatiendo, a ver, me pueden afirmar que esta reforma va a mejorar sustantivamente de fondo la impartición de justicia en México, respuesta, no, no lo creo, puede mejorar algunas cosas, complicar otras, en mi opinión, pero no va a camíbar verdaderamente la impartición de justicia en el país.

Entonces, ¿de qué estamos hablando? O sea, nos tenemos que sentar a tratar de hacer cosas que mejoren verdaderamente la justicia en este país.

Yo creo que este Código puede tener un impacto verdaderamente sustancial en la impartición de justicia en México, ¿por qué? Porque los números nos enseñan, el 64 %, según el INEGI, de temas que se ven en materia de justicia tienen que ver con la materia civil, la materia familiar, eso, en términos de volumen, muchísimo más relevante que la materia penal, por ejemplo, no estoy haciendo menos ningún a materia, en materia penal es importante por el tema, por el tipo de valores que protege, pero la materia civil y familiar, pues ya escuchamos ahorita la última ponencia, la importancia que tiene, 64 % de los procedimientos están aquí, entonces más vale que hagamos un buen trabajo y dar a México un nuevo Código, un único Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, porque va a tener impacto en esta gran magnitud de los juicios a nivel nacional.

Y, ¿cómo está hoy esta materia? Pues la verdad de las cosas, entiendo que ya vieron algunos datos, pero bastante negativo, según el propio INEGI, en los datos que publique 2021, haciendo referencia a los datos 2020 ingresan al año un millón 577 mil juicios de los cuales salen 871 mil, es decir, el 45 % de los asuntos que entran se están quedando en el tintero y ni hablar de rezagos, se están hablando de millones de asuntos que tenemos que resolver.

Por eso creo que, si hacemos bien este trabajo, podemos tener un impacto en la vida de los mexicanos.

Ahora, a mí me gusta mucho poner, digamos, una referencia en términos de cómo lo percibe la ciudadanía y perdón que me alargue unos minutitos.

No hay mucha información en materia civil y familiar, estadística de la percepción del ciudadano, pero sí la hay en la materia penal y yo les decía en ese mismo ejercicio que hacíamos cómo creen que vamos a resolver el problema de justicia que tenemos en el país si de la totalidad de delitos que son 28 millones al año, 28 millones de delitos al año, sólo el 10 % se denuncia, el 10 %, del 10 % que se denuncia, el 7.5 se inicia una carpeta de investigación, de esos la mitad apenas llegan al juez y con una reforma que le pega a la cúpula de esa justicia, ¿crees que vas a resolver la justicia?, por supuesto que no, es imposible.

Lo mismo aplica en materia civil y familiar y si tú le preguntas a esas personas por qué no estás denunciando la respuesta, en el 60 % de los casos, según el INEGI, no yo, es por una causa atribuible a la autoridad, porque creo que no vale la pena, porque cuesta mucho, porque tarda demasiado, no creo que los datos estén muy lejos en materia civil y familiar que no existe estadística, pero no creemos que estén muy alejados de ello.

Entonces lo que tenemos que hacer, cuando menos en mi opinión es generar instituciones y procedimientos que le den certeza a los mexicanos, para que puedan acercarse al sistema de justicia en México.

Por eso, yo sí, creo que es muy importante pasar un esquema completamente o preferentemente oral que sea mucho más ágil y que les permita a los juzgadores atender de manera presencial, personal, escuchar a las partes y resolver esos conflictos.

Pero para que pueda funcionar el sistema, se requiere sin lugar a dudas al menos las siguientes condiciones:

Primero, presupuesto, dinero, si no se le va a poner dinero no va a funcionar, por qué, porque vas a requerir invertir en infraestructura física, físicamente los juzgados no están adecuados para el modelo que se está planteando en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, inversión en tecnología, al menos, según el diagnóstico que presentaba en el marco del debate de la reforma constitucional, al menos mil juzgadores adicionales, mil juzgadores adicionales, con el impacto presupuestal que estoy ahora.

Capacitación para los impartidores de justicia, cambios en planes de estudios, capacitación para los abogados, difusión hacia la población para que conozcan el nuevo modelo y principalmente, y adrede lo dejo al final, mecanismos alternativos de solución de controversias.

Porque si pensamos que físicamente es posible atende de manera oral, personal, directa, en este modelo, los miles y miles de juicios que se tienen, estamos viviendo en una falacia, eso no puede suceder, necesita sacar por vías alternas mediación, conciliación de acuerdos, en fin, la mayor cantidad, la mayor cantidad, de hecho muchos académicos hablan de arriba del 90 % de los casos, para que entones los juzgadores se puedan enfocar a personalmente dirimir aquellas controversias que no sean posibles resolverlas por la vía alternativa, de ese tamaño es el reto y saben qué, sí se puede.

Escuché con mucha atención la mayoría de las ponencias, y creo que fueron muy importantes, una de ellas, una persona muy destacada decía, es que hay que valorar si el sistema penal ha funcionado, el pasa a la oralidad, porque no ha sido más ágil y demás, yo creo que la pregunta está o yo plantearía la preguntade manera distinta, para no decir que está planteada de manera …

Hay que ver si se ha hecho lo que se tenía que hacer para implementar el nuevo modelo de sistema de justicia penal, para aprender de los aciertos y los errores e implementar bien este.
Cundo me dicen, es que no hay dinero, saben de qué tamaño es el presupuesto del Estado mexicano federal, 7 billones de pesos, 7 millones de millones al año.

Saben de qué tamaño es el presupuesto del Poder Judicial, alrededor de 70 mil millones de pesos, 7 billones, 70 mil millones de pesos, por supuesto que hay recursos para poder implementar de manera adecuada una materia tan importante como es la materia civil y familiar, lo que hace falta es disposición de poder atender un tema tan importante que puede mejorar la vida de los mexicanos.

Muchas gracias, de veras, a todos ustedes por esta atención que nos dieron y qué bueno, de veras, yo celebro mucho que existan estos foros.

Creo, creo, compañero Senador y se los digo a mis compañeros legisladores, que debería de se obligatorio para los legisladores atenderlos, porque atiende uno, atiende uno y escucha el conocimiento, la experiencia, no sólo desde el punto de vista legislativo, sino en este caso impartición de justicia desde los abogados y también desde la sociedad.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La C. Claudia Ligia González Lozano: Le suplico a otro gran jurista, al Senador Germán Martínez, si es tan amable de tomar la palabra.

El Senador Germán Martínez Cázares: Gracias.

Hubo un señor que dijo que los últimos eran los primeros, ese señor yo creo que nunca participó en un Parlamento Abierto, los últimos son los últimos, pero trataré de ser breve y es para agradecer.

Agradecer al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, aquí está su bandera y a esta Escuela Libre de Derecho, formadora de decencia y de virtud cívica.

Gracias a la maestra Ligia González por su colaboración y gracias a respetado y valiente rector que tiene la Escuela Libre de Derecho, maestro Silva, muchas gracias.

Y lo digo a nombre del Senador Espino, del Senador Rafael Espino, presidente de la Comisión de Justicia, por una emergencia medico-familiar, no estuvo aquí y lo lamenta mucho, abogado, por cierto.

Dentro de las conclusiones que yo admito, deben ser de recibo obligatorio, como ha dicho bien el Senador Zepeda, pues están las de cumplir un amparo, las sentencias son y deben ser inexcusablemente atendidas.

Aquí hay una sentencia que debe ser atendida.

Segundo, rescato yo, colmar una deuda social, civil y familiar que tenemos en materia de desaparecidos, de 100 mil personas que no tienen o pueden no tener una tumba donde llorar a sus familiares o a las víctimas y que tienen un patrimonio permítanme la expresión grotesca volando en la incertidumbre jurídica.

Debemos atender la deuda social, civil y familiar de las personas con discapacidad, el proyecto está mal en materia de interdicción, no genera un modelo de respeto y dignidad cabal a las personas con discapacidad y ya vimos y escuchamos también una deuda social, civil y familiar con el procedimiento de adopción que no coloca correctamente el interés superior de la niña, del niño, del adolescente.

Ya dijo mi compañero Senador Zepeda, muy bien, los medios alternativos de solución a los conflictos para descargar esta carga que tienen los jueces y quiero poner ahí y citar a uno de mis mejores profesores en derecho, profesor de la Escuela Libre de Derecho, Francisco de Icaza Dufour, que hablaba de los sentimientos de la nación.

Esta es la oportunidad de hacer una justicia no pronta, expedita, gratuita, que eso ya sabemos y cotidiana, como le puso el presidente anterior.

No, una justicia y por eso cito a de Icaza, a Morelos, a Michoacán, a don José Marí Morelos, sensible, una justicia que sienta los sentimientos de la nación, estos son los sentimientos de la nación eh, no proclamas que se recitan en la escuela, los sentimientos de la nación son esta deuda que tenemos con los desaparecidos, son esta deuda que tenemos con las personas de discapacidad, son estas deudas que tenemos con niños que no tienen familia, los sentimientos del a nación son una deuda social que tenemos que pagar con nuestros productos legislativos.

Los jueces deben ser jueces sensibles, jueces que sientan, no jueces burocráticos, no jueces estrellas, no jueces *"tiktokeros",* algunos de la Libre de Derecho, que nos enseñan cómo tomar leche, pero que despreció la justicia cotidiana por armar un presidencialismo judicial, como lo critica el Instituto de Investigaciones Jurídicas, no yo en sus 8 propuestas para reforma de un Poder Judicial y como se votó, yo lo voté en contra, el señor Zepeda también y como lo… en abstención, en amarillo esa reforma constitucional uno de los ponentes de esta iniciativa, no el Senador Monreal, sino el Senador Menchaca, Gobernador Electo de Hidalgo, que votó en amarillo la reforma judicial, la reforma constitucional judicial por presidencialista.

No digo más, respeto esta escuela y a sus egresados, a unos más que otros y cito a unos de sus egresados y a uno de sus maestros para terminar, de sus maestros insignia, respetabilísimo maestro en derecho romano, el magistrado de la Peza, él me enseñó que los límites del derecho generan una república todos

conocemos a los límites del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial y todos esos límites del Poder, no el primer límite al poder político, público, que fortalezca la República, es el límite que pone el derecho privado al Estado, es el límite civil y familiar que pone una persona al Estado, eso fortaleció a la República Romana.

La República se fortalece sí, con jueces probos, sí con Senadores probos, sí con Diputados probos, sí con presidentes Probos, pero se fortalece con ciudadanos probos que se hacen respetar en el límite del derecho privado, que hacen valer su derecho privado, su virtud cívica, que hacen valer su voto, que hacen valer sus relaciones personales, por eso la solución de controversias, es una sentencia que debe hacerse valer, fortalecer el límite del derecho privado, del civil y del familiar es fortalecer a la República contra el autoritarismo, sea del signo que sea, fortalecer el derecho privado, fortalecer el derecho civil y familiar es fortalecer el Estado democrático y de derecho en el que hemos querido y decidido convivir los mexicanos y es fortalecer la República.

Y yo, como Senador de la República, me comprometo a hacer mías las conclusiones de este foro en esta insigne Escuela Libre de Derecho, esa es la verdadera Patria y Matria Potestad.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La C. Claudia Ligia González Lozano: Antes de pasar a la clausura, me permito agradecer al Senador Damián Zepeda, constancia.

(Aplausos)

Y, me permito, para dar cierre a este día tan fructuoso, hacer dos comentarios, el primero, qué bueno que la sociedad civil, que el público del derecho, que los abogados, que los colegios, que la academia, que los legisladores, que el mismo gobierno y que el Poder Judicial estamos teniendo estas puertas abiertas para presentar lo bueno, lo mejorable y quizás hasta aquello que debemos de quitar de manera total del sistema de procuración de justicia de México.

Tienen ustedes toda la razón si no tenemos justicia en el día con día, en el minuto a minuto, la justicia que vemos a largo plazo 5, 10 y 15 años no va a existir, entonces si estamos apostando a largo plazo es porque estamos resolviendo el día con día el tema de la persona que está fuera de Juárez, esperando que se resuelva su asunto y no la noticia de que ese día su audiencia se recorrió.

De la persona que quiere la copia de un documento y que le dice su abogado no lo puedo tener si no me das 50 pesos.

¿Dónde está el cumplimiento de la justicia gratuita que viene en la Constitución?

Esos son los temas que estamos nosotros presentando y la razón y la esencia de la justicia en México.

Gracias por escuchar y llevar esto en todos estos foros que habrán en toda la República y hacerlo propio y llevarlo a la letra, a la coma, me consta, que hay comas en las leyes que hacen una diferencia en la vida de las personas, sí son importantes los puntos y las comas, gracias por ese espacio, y dentro de ello, obviamente la Escuela Libre de Derecho está orgullosa y honrada por albergar uno de esos foros el día de hoy, hablando de los temas más sensibles de la vida de muchas personas, poder adoptar, poder sentirse escuchados, poder tener un procedimiento que haga que esas personas que han sido excluidas de sus declaraciones de capacidad estén presentes e incluso aquellas personas que no están, pero que no tenemos constancia que han perdido la vida, sepan que hay algún lado, alguien que está abogando por ellos.

Gracias por ello, la Libre de Derecho será siempre un espacio abierto para los legisladores, para los litigantes, para los colegios y para toda persona que quiera buscar y compartir sus inquietudes de justicia y, sobre todo, es una casa para que los alumnos y alumnas que están aquí todos los días aprendan que tienen que ser héroes del derecho y de la justicia y para eso nos comprometemos estar aquí en esta escuela y es una de nuestras razones de ser y de existir.

Siendo esto así y habiendo pasado estas horas, que espero que construyan historia en este lugar histórico, también de más de 100 años en el que se reparaban aviones de la primera Guerra Mundial, estoy seguro de que vamos no solamente a reparar, sino a construir para los siguientes 100 años.

Me permito, a nombre de la Escuela Libre de Derecho, de su rector de la Junta de Directiva, agradecer, y declarar clausurado el foro del día de hoy hecho entre el Senado de la Republica y la Escuela Libre de Derecho siendo la 1 de la tarde con 40 minutos.

Muchísimas gracias a todos.

(Aplausos)

Programa de Austeridad y Protección del Medio Ambiente
El Senado de la República usa papel reciclado y el papel de desecho lo dona para la elaboración de libros de texto gratuito
SENADO DE LA REPÚBLICA

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL
Consulta la Versión Estenográfica en ***www.senado.gob.mx***